



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

129

MATERIA: FORESTAL

INSPECCIONADO: [redacted] eliminadas: 4 cuatro palabras Y OTROS.

OF: PFPA/21.5/2C.27.2/2908-18 **007178**

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/069-17.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, a los **30 treinta días del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.** -----

Visto para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice: -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

PRIMERO.- Que mediante **Orden de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.2/089(17) 02889, de fecha 10 diez de julio de 2017 dos mil diecisiete,** emitida por esta Representación Federal, se comisionó a los Inspectores Federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, para realizar los actos de inspección y vigilancia dirigidos al [redacted] eliminadas: 6 seis palabras, **titular del aprovechamiento de recursos forestales maderables en el predio denominado Palos Verdes y Palo Hueco, en el municipio de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, así como al C. Responsable Técnico de la ejecución del programa de manejo forestal autorizado mediante oficio SGPARN.014.02.02.01.193/15, de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, del predio denominado Palos Verdes y Palo Hueco, en el municipio de Concepción de Buenos Aires, Jalisco,** con el objeto de verificar la existencia y cumplimiento de la Autorización para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales contenida en el Oficio antes descrito, su Programa de Manejo autorizado, así como el cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, entre otros puntos, tal y como se señala en la Orden de Inspección de referencia. -----

7

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** precisada en el punto anterior, se levantó **Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.2/089-17**, el día **12 doce de julio del año 2017 dos mil diecisiete**, entendiéndose la diligencia con [redacted] **en su carácter de responsable técnico de la ejecución del Programa de manejo forestal**, acreditándolo mediante Oficio número SGPARN.014.02.02.01.193/15, de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en la cual, se circunstanciaron hechos, actos u omisiones que pueden constituir infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por violaciones a diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal, así como del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo cual, se dictó el **Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.2/3520-17 007398, de fecha 15 quince de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.** -----

TERCERO.- Que como de constancias que obran en autos se desprende, de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de su Reglamento, se substanció el presente procedimiento administrativo, otorgándose a los [redacted] **con el carácter de titulares de la Autorización que se verifica;** [redacted] **con el carácter de aparente nuevo propietario del predio inspeccionado;** [redacted] **en su carácter de Responsable Técnico de la Ejecución de la Autorización del aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, y responsable solidario, en los términos del artículo 64 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, respectivamente, los derechos que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho conviniera con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección anteriormente citada y la irregularidad que le fue notificada en términos de ley, mediante el Acuerdo de Emplazamiento citado en el punto inmediato anterior; turnándose posteriormente los autos respectivos para la emisión de la presente resolución administrativa y:-** -----

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 1° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y

Monto de Multa: [redacted] \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C. [redacted] \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); [redacted] \$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al [redacted] Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

130
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/069-17.

fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

- II. Que con fundamento en lo establecido por los artículos 4º párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracción I, 5, 10 párrafo primero, 6, 10,11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28 fracción III, 36, 37 fracciones I, II, III y VI, y 39, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, sus Reglamentos y demás ordenamientos relativos y aplicables.-----

Monto de Multa: eliminadas: 4 cuatro palabras \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C.
eliminadas: 4 cuatro palabras \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); eliminadas: 3 tres palabras
\$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al eliminadas: 4 cuatro palabras Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.

Cy



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/069-17.

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Del mismo modo señala en su párrafo tercero que **"Todas las autoridades**, en el ámbito de sus competencias, tienen **la obligación** de promover, respetar, **proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Bajo éste mandamiento Constitucional, y como exigencia social el artículo 4º párrafo quinto, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el siguiente Derecho Humano: **"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano** para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. **El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque** en términos de lo dispuesto por la ley.

De ahí entonces, que las principales obligaciones de ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, es **GARANTIZAR que se respete ese Derecho Humano** y en su caso **se determine la Responsabilidad** para quien lo provoque. Por lo que atendiendo a estos principios constitucionales, ésta Resolución Administrativa, buscará velar que se respete este derecho y **en su caso determinar la responsabilidad** de quien lo realice, y por ende **ordenar la Reparación del Daño Ambiental causado**, como se podrá observar en líneas seguidas.

III. Que como consta en el **Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.2/089-17**, el día **12 doce de julio del año 2017 dos mil diecisiete**, con motivo de la Inspección forestal antes descrita, de donde se pudo apreciar de forma posterior a los presuntos responsables: **07 siete palabras eliminadas**, con el carácter de titulares de la Autorización que se verifica; **04 cuatro palabras eliminadas**, con el carácter de aparente nuevo propietario del predio inspeccionado; **05 cinco palabras eliminadas**, en su carácter de Responsable Técnico de la Ejecución de la Autorización del

Monto de Multa: **eliminadas: 4 cuatro palabras** \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); **C. eliminadas: 4 cuatro palabras** \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); **eliminadas: 3 tres palabras** \$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al **eliminadas: 4 cuatro palabras** Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.



SECRETARÍA DE
RECursos NATURALES
Y RECURSOS NATURALES

131
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/069-17.

aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, y **responsable solidario**, en los términos del artículo 64 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, respectivamente; en la que se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones irregulares probablemente atribuibles a los mismos, en su carácter de: Titular de la autorización del Aprovechamiento que se revisó, y anterior propietario; nuevo propietario del predio inspeccionado; y responsable técnico, según los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección en cita y de actuaciones y documentación presentada de forma posterior, como a continuación se describe:

1. Presunta violación a lo dispuesto en el artículo 62 fracción IX, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación a los artículos 27 fracción VII, 98 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por **no haber presentado debidamente requisitadas las remisiones forestales que denotan inconsistencias en la firma** [redacted] **05 cinco palabras eliminadas**, **ya se observan diferentes firmas durante el ejercicio de la anualidad, inclusive en algunos folios no obra la firma del titular del aprovechamiento como se muestra en las siguientes imágenes:**

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ES VERDADERA

eliminadas: 3 tres palabras y firma	eliminada: firma
NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL APROVECHAMIENTO O REPRESENTANTE LEGAL	EN EL CASO, PERSONA QUE PRESTÓ SERVICIOS TÉCNICOS
FIRMA DE QUIEN RECIBE, FECHA Y SELLO DE ACUSE DE RECIBO	

eliminadas: 3 tres palabras y firma	Capacidad (s)
Nombre y firma de quien expide (54)	Nombre y firma de quien expide (54)
Código de identificación de quien expide (55)	Código de identificación de quien expide (55)

Se firmó en forma autorizada en tinta azul o negra. Observaciones, fechas de expedición y validación

Monto de Multa: [redacted] \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C. [redacted] \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); [redacted] \$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.). [redacted]
Medida Adicional al [redacted] Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.

4



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/069-17.

941	PFPA	Capacidad (51)	
eliminadas: 3 tres palabras y firma			
Nombre y firma de quien expide (54)			
8-14-026-PVE-001/15			
Código de identificación de quien expide (55)			Nombre y fecha

0	PFPA	Capacidad (51)	17.50
eliminadas: 3 tres palabras y firma			
Nombre y firma de quien expide (54)			
8-14-026-PVE-001/15			
Código de identificación de quien expide (55)			Nombre y fecha

De conformidad a lo establecido en el Acta de Inspección número **PFPA/21.3/2C.27.2/089-17**, levantada el día **12 doce de julio del año 2017 dos mil diecisiete**.

2. Presunta violación a lo dispuesto en el artículo **62 fracción XII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, por **no presentar evidencia con la cual acrediten haber realizado los trabajos para prevenir, combatir y controlar incendios forestales**, como se desprende en el Acta de Inspección número **PFPA/21.3/2C.27.2/089-17**, levantada el día **12 doce de julio del año 2017 dos mil diecisiete**.
3. Presunta violación a lo dispuesto en el artículo **62 fracción IV y XIV, así como al artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, por **haber realizado obras de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, consistente en el establecimiento de plantaciones de aguacate dentro del polígono autorizado para el aprovechamiento maderable, lo anterior en aproximadamente 20.00 veinte hectáreas, y obras relacionadas con el mismo, como lo es un área de depósito de agua¹, con dimensiones de 10 metros de largo por 20 metros de ancho y 8 ocho metros de profundidad aproximadamente, recubierta con membrana de plástico y delimitada en su periferia con malla ciclónica de una altura aproximada de 1.30 metros**, en los terrenos que comprenden el predio denominado Palos Verdes y

¹ También conocido como jagüey o bordos de agua, son depresiones sobre terreno, que permiten almacenar agua proveniente de los escurrimientos superficiales. Son cuerpos de agua más pequeños que una presa de tierra compactada, el cual permite almacenar y distribuir, de manera controlada y por gravedad, el agua captada de los escurrimientos superficiales. Fuente: sagarpa.gob.mx.

Monto de Multa: eliminadas: 4 cuatro palabras \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C.
eliminadas: 4 cuatro palabras \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); eliminadas: 3 tres palabras
\$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional al eliminadas: 4 cuatro palabras Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/069-17.

132

Palo Hueco, en el municipio de Concepción de Buenos Aires, en el estado de Jalisco, esto, **sin contar con la Autorización correspondiente para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contravención a lo establecido en el término 3 de la Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal, con número de Oficio SGPARN.014.02.02.01.193/15, de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, emitida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad a lo establecido en el Acta de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.2/089-17, levantada el día 12 doce de julio del año 2017 dos mil diecisiete.**-----

4. Presunta violación a lo dispuesto en el artículo **62 fracciones III y IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, debido a que, de las relaciones de marqueo presentadas ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no se hace una debida distinción por especie botánica, sólo se limita a describir el género botánico (Ej: Pinus douglasiana y leiophylla), no obstante que en la Autorización emitida por la Secretaría en comento, se especifican las posibilidades por especie botánica DE FORMA SEPARADA, en clara contravención a lo establecido en el término 3 de la Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal, con número de Oficio SGPARN.014.02.02.01.193/15, de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, emitida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad a lo establecido en el Acta de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.2/089-17, levantada el día 12 doce de julio del año 2017 dos mil diecisiete.**-----

Con posterioridad a los actos de molestia por parte de esta Autoridad, con fecha **15 quince de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete**, esta Delegación emitió el **Acuerdo de Emplazamiento con número de Oficio PFFPA/21.3/2C.27.2/3520-17 007398**, instaurándose procedimiento administrativo en contra de:

1. **06 seis palabras eliminadas** con el carácter de titulares de la Autorización que se verifica;

Monto de Multa: eliminadas: 4 cuatro palabras \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C.
eliminadas: 4 cuatro palabras \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); eliminadas: 3 tres palabras
\$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al eliminadas: 4 cuatro palabras Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.

4



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/069-17.

- 2. 04 cuatro palabras eliminadas [redacted], con el carácter de aparente nuevo propietario del predio inspeccionado;
- 3. 05 cinco palabras eliminadas [redacted], en su carácter de Responsable Técnico de la Ejecución de la Autorización del aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, y **responsable solidario**, en los términos del artículo 64 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;-----

Por los hechos y omisiones circunstanciados en el **Acta de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.2/089-17**, levantada el día **12 doce de julio del año 2017 dos mil diecisiete**.-----

Mismos que fueron legalmente notificados de la siguiente manera:

- 1. 04 cuatro palabras eliminadas [redacted], mediante **Acta de Notificación Personal**, de fecha 19 diecinueve de enero de 2018 dos mil dieciocho,
- 2. 05 cinco palabras eliminadas [redacted], con fecha 28 veintiocho de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, mediante **Acta de Notificación Previo Citatorio, y Citatorio** del día 27 veintisiete del mismo mes y año;
- 3. 06 seis palabras eliminadas [redacted], con fecha 03 tres de abril del año 2018 dos mil dieciocho, a través de **Acta de Notificación Previo Citatorio, y Citatorio** del día 02 dos del mismo mes y año;

Las cuales obran dentro de los autos del expediente que ahora se resuelve (fojas 112 a la 114, así como 119 y 120 de autos); por lo cual, quedaron legalmente notificados los interesados en su carácter de presuntos infractores, de los derechos que la legislación le concede a efecto de argumentar lo que a su derecho conviniera y de ofertar los medios de convicción a su favor que estimaran procedentes con relación a la presunta violación que se les imputa.-----

Del mismo modo, **se ordenó a los interesados el cumplimiento de diversas medidas correctivas**, que deberían de acatar a fin de corregir las irregularidades antes señaladas, mismas que devienen del análisis y estudio del Acta de Inspección antes referida.-----

Entre otras cuestiones, se hizo del conocimiento de los presuntos infractores, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se encuentra obligada a observar el

Monto de Multa: eliminadas: 4 cuatro palabras [redacted] \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C. eliminadas: 4 cuatro palabras [redacted] \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); eliminadas: 3 tres palabras [redacted] \$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional al [redacted] Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

orden de prelación entre reparación y compensación del daño que se prevé en los artículos 3 párrafo primero, 10 párrafo primero, 13 y 14 párrafo primero de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. También se le informó de su derecho a **resolver las controversias** de carácter jurídico y social que se ocasionen por la producción de daños al ambiente, a través de **vías colaborativas** en las que se privilegie el diálogo y se faciliten las **alternativas de solución que resulten ambiental y socialmente positivas.**

Es de señalarse que, de manera previa al Acuerdo de Emplazamiento, compareció por escrito [redacted], en su carácter de responsable técnico, con fecha **18 dieciocho de julio del año 2017 dos mil diecisiete**, según sello fechador de la Oficialía de Partes, de esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el cual realizó diversas manifestaciones con relación a la Orden y el Acta de Inspección, para lo cual anexó las siguientes pruebas que se describen a continuación:

- 1. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en Libro de Registro de salidas del predio Palos Verdes y Palo Hueco. Año 2015-2016;
- REMISIONES FORESTALES**
- 2. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia de la original de las Remisiones Forestales número de folio progresivo 14507310 y folio autorizado 1/28 a la folio progresivo 14507319 y folio autorizado 10/28;
- 3. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia de la original y original de las Remisiones Forestales número de folio progresivo 14507320 y folio autorizado 11/28 a la folio progresivo 14507322 y folio autorizado 13/28, las cuales presentan anotación "CANCELADA";
- 4. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia de la original de las Remisiones Forestales número de folio progresivo 14507323 y folio autorizado 14/28 a la folio progresivo 14507328 y folio autorizado 19/28;
- 5. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia de la original y original de las Remisiones Forestales número de folio progresivo 14507329 y folio autorizado 20/28 a la folio progresivo 14507332 y folio autorizado 23/28, las cuales presentan anotación "CANCELADA";
- 6. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia de la original y original de las Remisiones Forestales número de folio progresivo 14507333 y folio autorizado 24/28 a la folio progresivo 14507337 y folio autorizado 28/28, las cuales se presentan sin datos;

Monto de Multa: [redacted] eliminadas: 4 cuatro palabras \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C.
eliminadas: 4 cuatro palabras \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); eliminadas: 3 tres palabras
 \$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al eliminadas: 4 cuatro palabras Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.

4



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/069-17.

7. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia de la original de las Remisiones Forestales número de folio progresivo 14507338 y folio autorizado 1/7 a la folio progresivo 14507341 y folio autorizado 4/17;
8. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia de la original y original de la Remisión Forestal número de folio progresivo 14507342 y folio autorizado 5/7, la cual presenta anotación "CANCELADA";
9. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia de la original y original de las Remisiones Forestales número de folio progresivo 14507343 y folio autorizado 6/7 y la folio progresivo 14507344 y folio autorizado 7/7, las cuales se presentan sin datos;
10. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia de la original de las Remisiones Forestales número de folio progresivo 14507345 y folio autorizado 1/9 a la folio progresivo 14507347 y folio autorizado 3/9;
11. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia de la original y original de la Remisión Forestal número de folio progresivo 14507348 y folio autorizado 4/9, la cual presenta anotación "CANCELADA";
12. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia de la original de las Remisiones Forestales número de folio progresivo 14507349 y folio autorizado 5/9 a la folio progresivo 14507351 y folio autorizado 7/9;
13. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia de la original y original de las Remisiones Forestales número de folio progresivo 14507352 y folio autorizado 8/9 y la folio progresivo 14507353 y folio autorizado 9/9, las cuales se presentan sin datos;
14. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia de la original de la Remisión Forestal número de folio progresivo 14507354 y folio autorizado 1/3;
15. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia de la original y original de la Remisión Forestal número de folio progresivo 14507355 y folio autorizado 2/3, la cual presenta anotación "CANCELADA";
16. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia de la original y original de la Remisión Forestal número de folio progresivo 14507356 y folio autorizado 3/3, así como las Remisiones Forestales número de folio progresivo 14507357 y folio autorizado 1/4 a la folio progresivo 14507360 y folio autorizado 4/4, las cuales se presentan sin datos;

Inicialmente resulta pertinente describir el valor que tendrá cada prueba y la razón por la cual es considerada como tal:

VALOR PROBATORIO INDICIARIO: Es una circunstancia que sirve como base para suponer un hecho desconocido. -----

Monto de Multa: eliminadas: 4 cuatro palabras \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C. eliminadas: 4 cuatro palabras \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); eliminadas: 3 tres palabras \$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional al eliminadas: 4 cuatro palabras Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/069-17.

VALOR PROBATORIO PLENO: Implica una certeza indubitable de un hecho; una comprobación fehaciente o entera de una circunstancia; un acreditamiento inequívoco sobre una situación fáctica². -----

Asimismo, el Código Federal de Procedimientos Civiles siendo supletorio en materia administrativa, mediante los siguientes artículos menciona que requiere un documento público para que sea considerado como tal:

“ARTICULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

ARTÍCULO 133.- Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129.”

Una vez señalado lo anterior, se procede a la valoración de las pruebas ofrecidas:

Pruebas las anteriores a las cuales se les otorgó **valor probatorio pleno respecto del contenido de cada una**, sin que, en su momento se consideraran suficientes para desvirtuar la totalidad de las irregularidades encontradas en la Visita de Inspección.-----

También de forma previa a la emisión del Acuerdo de Emplazamiento, compareció por escrito ^{05 cinco palabras eliminadas} con fecha **28 veintiocho de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete**, según sello fechador de la Oficialía de Partes, de esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a realizar diversas manifestaciones con relación a la Orden y el Acta de Inspección, entre otras cuestiones, a efecto de acreditar la legitimación activa y apersonarse al procedimiento, así como formular los agravios que de su escrito se desprenden, capítulo de derecho, y ofrecer los siguientes medio probatorios:

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en original y copia simple del Acta de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.2/089-17, de fecha 12 doce de julio de 2017 dos mil diecisiete;

² MONARQUE UREÑA R. “Derecho Procesal Penal Esquemático”. Editorial Porrúa. 2002. México. P. 75

Monto de Multa: ^{eliminadas: 4 cuatro palabras} \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); ^{eliminadas: 4 cuatro palabras} \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); ^{eliminadas: 3 tres palabras} \$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional al ^{eliminadas: 4 cuatro palabras} Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.

C4



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/069-17.

2. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en primer testimonio de la Escritura Pública número 24,176 veinticuatro mil ciento setenta y seis, de fecha 19 diecinueve de abril de 2017 dos mil diecisiete, relativa a un Contrato de Compra-Venta de inmueble, celebrado entre **05 cinco palabras eliminadas**, como vendedor y **05 cinco palabras eliminadas** respecto de un predio denominado "CERRITO DE LA VIRGEN";
3. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, la cual hace consistir en todas y cada una de las presunciones legales y humanas, que del presente juicio (sic) se desprendan, prueba que relaciona con todos y cada uno de los puntos vertidos en su escrito;
4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, la cual hace consistir en todas las actuaciones de este procedimiento que resulten favorables al suscriptor, para lo cual señala la Orden de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.2/089 (17) 02889, así como el Acta de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.2/089-17;

- Por lo que ve a las pruebas señaladas como número **1** y **2**, se les confiere **valor probatorio pleno**, la primera para demostrar la realización del Acta de Inspección que obra en actuaciones, y la segunda para acreditar la realización del Contrato de Compra-Venta;-----
- Respecto a las pruebas marcadas por esta Dependencia con los números **3** y **4**, consistentes en la **Presuncional, Legal y Humana e Instrumental de Actuaciones**, las mismas fueron valoradas en forma conjunta al analizar las demás pruebas que obran en autos, lo cual se puede constatar del alcance probatorio otorgado a cada una;-----

Sin que los anteriores medios probatorios sean suficientes para desvirtuar las irregularidades imputadas, ni para tener por cumplidas medidas correctivas, así como tampoco la reparación del daño, ni la medida sustitutiva consistente en la compensación ambiental.-----

Después, una vez emitido el Acuerdo de Emplazamiento, con fecha **22 veintidós de marzo del año 2018 dos mil dieciocho**, según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el presunto responsable **05 cinco palabras eliminadas**, **en su carácter de Responsable Técnico**, compareció por escrito a señalar domicilio procesal, autorizados, expone antecedentes y manifestaciones con relación a las irregularidades y las medidas correctivas ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento, así como argumentos de defensa.

Monto de Multa: **eliminadas: 4 cuatro palabras** \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C. **eliminadas: 4 cuatro palabras** \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); **eliminadas: 3 tres palabras** \$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional al **eliminadas: 4 cuatro palabras** Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

135

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/069-17.

Luego, con fecha **21 veintiuno de mayo de 2018 dos mil dieciocho**, mediante **Acuerdo número PFFA/21.5/2C.27.2/0781-18 002203**, se tuvo por admitidas 03 tres Actas de Notificación, se computó el periodo probatorio, y además se admitió el escrito antes mencionado.-----

Finalmente, con fecha **22 veintidós de agosto del año 2018 dos mil dieciocho**, mediante **Acuerdo número PFFA/21.5/2C.27.2/2727-18**, esta Autoridad abrió periodo de alegatos, el cual, les fue legalmente notificado a [redacted] 10 diez palabras eliminadas [redacted] así como [redacted] 06 seis palabras eliminadas [redacted], por medio de **lista que fue publicada en los estrados** de esta Delegación, el mismo día 22 veintidós de agosto de 2018 dos mil dieciocho, según las constancias que obran en autos del expediente en que ahora se resuelve; de esa manera, se les hizo de su conocimiento el término de **tres días hábiles** con el que contaban para efectos de formular alegatos a su favor, mismo que transcurrió los **días hábiles 23 veintitrés, 24 veinticuatro y 27 veintisiete de agosto del año 2018 dos mil dieciocho**.-----

No obstante que [redacted] 10 diez palabras eliminadas [redacted], así como [redacted] 06 seis palabras eliminadas [redacted], fueron debidamente notificados de su derecho a presentar alegatos, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución administrativa, los presuntos responsables hubiesen presentado alegatos a su favor dentro del plazo concedido, razón por la que, en este acto se les tiene por perdido su derecho para esos concisos efectos, esto, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.-----

III. A). INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Con relación a las violaciones imputadas, a continuación se realizará una **valoración individualizada**, para determinar el grado de responsabilidad en la comisión de las irregularidades imputadas en el Acuerdo de Emplazamiento:

[redacted] 06 seis palabras eliminadas [redacted]

Monto de Multa: [redacted] eliminadas: 4 cuatro palabras \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C. [redacted] eliminadas: 4 cuatro palabras \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); [redacted] eliminadas: 3 tres palabras \$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al [redacted] eliminadas: 4 cuatro palabras Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.

4

De actuaciones es posible percatarse que [05 cinco palabras eliminadas], no compareció, por lo que **se hace constar el desinterés jurídico del presunto responsable**, en virtud de que a la fecha, esta autoridad no cuenta con ningún elemento que sirva para desvirtuar las violaciones cometidas, ni para tener por cumplidas medidas correctivas, así como tampoco la reparación del daño, ni la medida sustitutiva consistente en la compensación ambiental; lo cual que será tomado en cuenta por esta Autoridad, al momento de sancionar en definitiva las irregularidades descritas en el Acuerdo de Emplazamiento.

Sin embargo, cabe destacar que, [05 cinco palabras eliminadas], **sólo le resultan atribuibles las irregularidades señaladas como número 1, 2, y 4**, esto es así ya que, como Titular de la Autorización para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, contenida en el Oficio número SGPARN.014.02.02.01.193/15, de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, es **sujeto obligado**, y por lo tanto **responsable del cumplimiento e incumplimiento** de la misma, y en el caso que nos ocupa, no desvirtuó las irregularidades con medio probatorio alguno. Por lo que ve a la irregularidad señalada en el **punto 3, resulta procedente eximirle**, tomando en consideración que de la prueba documental pública consistente en el Acta de Inspección que obra en actuaciones, que tiene valor probatorio pleno, administrada con la prueba documental privada consistente en la Escritura Pública número 24,176 veinticuatro mil ciento setenta y seis, de fecha 19 diecinueve de abril de 2017 dos mil diecisiete, relativa a un Contrato de Compra-Venta de inmueble, celebrado entre [05 cinco palabras eliminadas], como vendedor y [05 cinco palabras eliminadas], respecto de un predio denominado "CERRITO DE LA VIRGEN"; se advierte que, si bien es cierto la fecha en que [05 cinco palabras eliminadas] vendió fue el 19 diecinueve de abril de 2017 dos mil diecisiete, en el Acta de Inspección llevada a cabo el día 12 doce de julio de 2017 dos mil diecisiete, se describió que la totalidad del predio corresponde a una **plantación de aguacate**, con **alturas aproximadas de 40 centímetros**, altura promedio en que regularmente se cultivan las plantas de aguacate acorde con información consultada en internet³, de lo cual se colige que tenían **poco tiempo de haberse instalado la plantación de aguacate**, pues además **se observaron restos de vegetación como ramas y conos de las especies botánicas pinus douglasiana y pinus oocarpa**, teniendo las plantas de aguacate una distancia entre una y otra 5 por 7 metros, técnica de siembra que se denomina tresbolillo, lo cual es **evidencia incuestionable de que se había realizado el**

³ <http://vitalosagro-viveros.blogspot.com/2013/11/tamano-ideal-de-las-plantas-de-aguacate.html>

Monto de Multa: [05 cinco palabras eliminadas] \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C. [05 cinco palabras eliminadas] \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); [05 cinco palabras eliminadas] \$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.); [05 cinco palabras eliminadas]
Medida Adicional al [05 cinco palabras eliminadas] Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.



cambio de uso de suelo en terreno forestal de forma inconcusamente reciente, incluso el depósito de agua, por lo que no puede atribuirse la irregularidad en comento

05 cinco palabras eliminadas

04 cuatro palabras eliminadas

En su escrito recibido en esta dependencia con fecha **28 veintiocho de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete**, realiza diversas manifestaciones, a las cuales se les da contestación enseguida. En cuanto al que considera como **Agravio punto a)**, sobre la supuesta nulidad del acta de inspección por los puntos que se tienen reproducidos como si a la letra se insertasen, principalmente por el error asentado en el Acta de Inspección donde se hace referencia a la entrega de la Orden de Inspección en original a los integrantes del Comisariado Ejidal; sobre esta situación esta Autoridad considera que, no obstante el error que pudo cometerse de forma accidental al involucrar a terceros que no tienen injerencia en el presente procedimiento, del resto de actuaciones como lo es la propia **Orden de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.2/089(17) 02889, de fecha 10 diez de julio de 2017 dos mil diecisiete**, se desprende que fue

06 dos palabras eliminadas

quien fungió como técnico responsable, quien recibió en original dicha orden de inspección, también del resto del Acta es posible confirmar que con quien se entendió en todo momento dicha acta fue con **06 seis palabras eliminadas**, por lo que no carece de nulidad los actos realizados por esta Delegación, pues de ninguna manera causan agravios al interesado. Además, el propio compareciente, presunto responsable, expuso en el escrito en comento que se hizo del conocimiento de dicho acto de molestia por medio **06 seis palabras eliminadas**, por lo que, al comparecer al presente procedimiento, se convalidan los errores señalados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 320 del Código Federal de Procedimientos Civiles:

"ARTICULO 320.- No obstante lo dispuesto en el título anterior, si la persona mal notificada o no notificada se manifestare, ante el tribunal, sabedora de la providencia, antes de promover el incidente de nulidad, la notificación mal hecha u omitida surtirá sus efectos, como si estuviese hecha con arreglo a la ley. En este caso, el incidente de nulidad que se promueva será desechado de plano."

Énfasis añadido.

En cuanto al **Agravio del punto b)**, con relación a la delimitación y área del predio materia del acto de molestia, que hace consistir en que, en el **Acta de Inspección** la

Monto de Multa: **eliminadas: 4 cuatro palabras** \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C.

eliminadas: 4 cuatro palabras \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); **eliminadas: 3 tres palabras**

Medida Adicional al **eliminadas: 4 cuatro palabras** \$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.). Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.

7

verificación se realizó sobre un predio denominado **"Palos Verdes y Palo Hueco"**, cuya superficie asciende a aproximadamente **05 cinco palabras eliminadas**, siendo que el instrumento notarial que presentó el particular interesado, relativo a un Contrato de Compra-Venta señala que el predio denominado **"Cerrito de la Virgen"**, tiene una extensión superficial de **04 cuatro palabras eliminadas**, **resulta válido únicamente para aclarar la superficie y nombre del predio** de que se trata, toda vez que por un lado, si bien es cierto en el Acta de Inspección en efecto, se asentó que la superficie del predio denominado "Palos Verdes y Palo Hueco", asciende a **06 seis palabras eliminadas**, esto obedece al hecho de que el objeto de la Orden de Inspección consistió en verificar entre otras cuestiones la existencia y cumplimiento de la Autorización de Aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales contenida en el **Oficio número SGPARN.014.02.02.01.193/15, de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince**, emitida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en dicha Autorización se asienta como superficie total, precisamente **06 seis palabras eliminadas**; así las cosas, es de mencionar que los polígonos descritos en el Acta de Inspección corresponden a la superficie a aprovechar, y en ese sentido, queda completamente justificada la superficie asentada en el Acta de Inspección, por lo cual no le ocasiona ningún agravio, pues esta Autoridad al obrar de buena fe, utilizó el dato de superficie contenido en el Oficio de referencia, pues fue **05 cinco palabras eliminadas**, **quien al solicitar su Autorización para aprovechamiento de recursos forestales ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proporcionó dichos datos**, y naturalmente esta Autoridad desconocía la celebración de un Contrato de Compra-Venta en esos términos respecto del predio objeto de inspección, y los polígonos del predio descrito en el Acta de Inspección son los mismos de la Autorización de aprovechamiento multicitada, por lo que no resulta procedente hablar de falta de legalidad en el actuar de esta Dependencia, pues se tuvo perfectamente delimitado el sitio a inspeccionar en base a lo ya argüido, con lo cual no existe el estado de indefensión que menciona en sus agravios. -----

Por lo que ve al **nombre del predio**, es evidente que se trata del mismo, pues el propio compareciente reconoce en su escrito de comparecencia que adquirió un predio del **eliminadas: 4 cuatro palabras** y que: **"...coincide con el predio materia de la inspección realizada por la autoridad..."**, por lo que **no existe duda acerca de la identidad del predio** materia del presente procedimiento. No obstante lo anterior, resulta válido tomar en consideración el argumento del compareciente para determinar que, en efecto, el

Monto de Multa: **eliminadas: 4 cuatro palabras** \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); **C. eliminadas: 4 cuatro palabras** \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); **eliminadas: 3 tres palabras** \$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional al **eliminadas: 4 cuatro palabras** Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/069-17.

137

cambio de uso de suelo en terrenos forestales atribuible **05 cinco palabras eliminadas**, es en una superficie de **04 cuatro palabras eliminadas** y no de **05 cinco palabras eliminadas**, lo cual se tomará en consideración al momento de sancionar, pues en efecto **existe una diferencia de cerca de 4 hectáreas.**-----

Con relación a su argumento acerca de que en la escritura pública del predio se desprende que el **uso de suelo con el que cuenta el mismo es rústico y agrícola**, resulta insuficiente e infundado, y de ninguna manera procede decretar la nulidad que refiere, tomando en consideración la simple cuestión de que **dicho predio fue objeto de la Autorización para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales**, y la ejecución del Programa de manejo forestal, lo que obviamente deviene en la conclusión de que indudablemente son terrenos forestales, lo cual fue corroborado en el Acta de Inspección levantada en actuaciones utilizando como fuente el **Inventario Estatal Forestal y de Suelos de Jalisco 2013, que lo clasifica como Bosque de Pino** en su totalidad.-----

Ahora bien, para establecer el nivel de responsabilidad **05 cinco palabras eliminadas**, resulta imperante puntualizar respecto a las irregularidades asentadas en el Acuerdo de Emplazamiento, que, respecto a las marcadas como número **1, 2 y 4**, versan exclusivamente sobre el cumplimiento dado a la Autorización para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, por lo cual, al **no ser el titular**, indiscutiblemente **no es sujeto de responsabilidad** sobre dichos actos, de los cuales **queda eximido**, por lo que, únicamente **resulta responsable** de la **irregularidad número 3**, por las razones ya mencionadas con anterioridad, en el sentido de que en el Acta de Inspección llevada a cabo el día 12 doce de julio de 2017 dos mil diecisiete, se describió que la totalidad del predio corresponde a una **plantación de aguacate**, con **alturas aproximadas de 40 centímetros**, altura promedio en que regularmente se cultivan las plantas de aguacate acorde con información consultada en internet⁴, de lo cual se colige que tenían **poco tiempo de haberse instalado la plantación de aguacate, así como el depósito de agua**, pues además **se observaron restos de vegetación como ramas y conos de las especies botánicas pinus douglasiana y pinus oocarpa**, teniendo las plantas de aguacate una distancia entre una y otra 5 por 7 metros, técnica de siembra que se denomina tresbolillo, lo cual es **evidencia incuestionable de**

⁴ <http://vitalosagro-viveros.blogspot.com/2013/11/tamano-ideal-de-las-plantas-de-aguacate.html>

Monto de Multa: **eliminadas: 4 cuatro palabras** \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); **C. eliminadas: 4 cuatro palabras** \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); **eliminadas: 3 tres palabras** \$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al **eliminadas: 4 cuatro palabras** Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.

CP



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/069-17.

que se había realizado el cambio de uso de suelo en terreno forestal de forma **inconcusamente reciente**, por lo cual **resulta atribuible la irregularidad 3**

05 cinco palabras eliminadas

05 cinco palabras eliminadas

Por lo que respecta a la responsabilidad en la comisión de las irregularidades que se analizan en el presente procedimiento respecto a la responsabilidad solidaria del técnico forestal **05 cinco palabras eliminadas**, en su escrito de comparecencia éste arguye como defensa, principalmente el hecho de que le es inimputable la responsabilidad, considerando la presentación del Aviso correspondiente a la terminación de responsabilidad como técnico.

Con relación a la **irregularidad 1**, se aprecia que, las inconsistencias sobre las firmas, al tratarse de una persona específica, que es el **eliminadas: 4 cuatro palabras**, **resulta procedente eximir de dicha irregularidad** **06 seis palabras eliminadas**,

pues se trata de una **responsabilidad individual** como lo es una firma, cuyo alcance legal es particular, es decir, si la irregularidad se relaciona con inconsistencias en la firma **05 cinco palabras eliminadas**, es éste quien debe responder exclusivamente por su actuar irregular, pues hacer su propia firma de una manera u otra involucra los efectos del ejercicio de plasmarla. Al efecto, en el punto (54) de las Remisiones Forestales hace alusión a "Nombre y firma de quien la expide", describiendo al respecto: "Anotar el nombre de la persona titular del aprovechamiento o centro de almacenamiento y/o transformación de la materia prima forestal, producto o subproducto. En el caso de personas morales o núcleos agrarios, nombre del representante legal o de la autoridad en funciones, **y solicitar que cualquiera que sea el caso, firme el documento de forma autógrafa**", y al respecto la definición de "firma autógrafa", es la firma que plasma o traza **la persona humana** en un documento **con su puño y letra o escrito de mano del propio autor**⁵.

Por lo que ve a la **irregularidad 2**, la cual se hizo consistir en no presentar evidencia con la cual acrediten haber realizado los trabajos para prevenir, combatir y controlar incendios forestales, no fue desvirtuada con medio probatorio alguno, y para lo cual no resulta

⁵ http://estudiojuridicocriminalisticormacedom.blogspot.com/2011/09/definiciones-de-firma-autografa_26.html?_escaped_fragment_=/2011/09/definiciones-de-firma-autografa_26.html

Monto de Multa: **eliminadas: 4 cuatro palabras** \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C. **eliminadas: 4 cuatro palabras** \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); **eliminadas: 3 tres palabras** \$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al **eliminadas: 4 cuatro palabras** Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/069-17.

138

aplicable su argumento de haber presentado el Aviso de terminación de servicios técnicos, pues **la obligación** de presentar la evidencia que se describe en la irregularidad que se analiza, **fue adquirida con anterioridad** a la presentación de su Aviso de terminación de sus servicios técnicos.-----

En cuanto a la **irregularidad 3**, no resulta imputable al mismo, por las mismas consideraciones que se vertieron respecto a la no responsabilidad 05 cinco palabras eliminadas en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, aunado, lógicamente a la presentación con anterioridad a la visita de inspección de su terminación de servicios técnicos.-----

Respecto a la **irregularidad 4**, que señala que en “...las relaciones de marqueo presentadas ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no se hace una debida distinción por especie botánica, sólo se limita a describir el género botánico (Ej: Pinus douglasiana y leiophylla), no obstante que en la Autorización emitida por la Secretaría en comento, se especifican las posibilidades por especie botánica DE FORMA SEPARADA”, el interesado en su escrito de comparecencia de fecha 22 veintidós de marzo del 2018 dos mil dieciocho, menciona que “3.B.- El hecho importantísimo es que la Secretaría de Medio y Recursos Naturales, Delegación Jalisco, recibe relaciones de marqueo que en su momento fueron presentadas, les da trámite y en consecuencia valida y expide documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables, sin ser responsabilidad del suscrito que no se hayan hecho observaciones por la cabeza de sector normativa...”, sobre ello, esta Autoridad determina que el punto medular, parte del hecho de que en la Autorización emitida por la Secretaría en comento, se especifican las posibilidades por especie botánica DE FORMA SEPARADA, y en ese sentido, la relación de marqueo que se presenta ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es meramente informativa, en cambio, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, tiene como atribución precisamente el verificar mediante visitas u operativos de inspección en materia forestal el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable, y en el caso en estudio, a través de la visita de inspección efectuada se pudo corroborar que dicho informe no se ejecutó de conformidad con la Autorización para el aprovechamiento de que se trata, por lo que sus argumentos no son suficientes para desvirtuar la irregularidad en comento.-----

En ese tenor, y considerando que, de los elementos probatorios aportados por 12 doce palabras eliminadas, dentro de sus

Monto de Multa: eliminadas: 4 cuatro palabras \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C. eliminadas: 4 cuatro palabras \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); eliminadas: 3 tres palabras \$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al eliminadas: 4 cuatro palabras Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.



escritos de comparecencia, únicamente se centran en intentar rebatir las irregularidades que fueron encontradas al momento de la visita de inspección efectuada por esta Delegación, con excepción **05 cinco palabras eliminadas** **que no compareció**, y una vez analizadas y revisadas las constancias que obran en autos del procedimiento administrativo en que se actúa y toda vez que, los interesados manifestaron libre y espontáneamente en sus escritos de comparecencia mencionados en líneas anteriores, señalamientos tendientes a regularizar su situación jurídico ambiental, **y no a desvirtuar la mayor parte de las infracciones** que les fueron hechas de su conocimiento mediante el Acuerdo de Emplazamiento dictado en el presente procedimiento administrativo, mismas que en un principio les fueron atribuidas de manera presuntiva, como lo son las establecidas en el Considerando III de la presente resolución administrativa, es por lo que, considerando los elementos aportados por los particulares y valorados por esta Autoridad, así como todos los autos que obran dentro del presente procedimiento administrativo, es de determinarse y se determina, que ha quedado establecida la certidumbre de las mismas, con las **excepciones antes consideradas respecto de algunas irregularidades de las que fueron eximidos**, y toda vez que **no se desvirtuaron el resto de las irregularidades atribuidas** **05 cinco palabras eliminadas** **y** **06 seis palabras eliminadas** **por el incumplimiento a los términos de la Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal**, así como **05 cinco palabras eliminadas**, **por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales**. Máxime que, una vez analizadas las constancias que obran en autos del presente procedimiento administrativo, especialmente aquellas manifestaciones esgrimidas por los interesados, **mismas que se avocan a rebatir lo señalado por esta Autoridad, sin lograr desvirtuar la totalidad de las infracciones que se les atribuyen, excepto las irregularidades que se tuvieron por eximidas de cada uno de los infractores**, y toda vez que es precisamente a los particulares a quienes corresponde desvirtuar los hechos asentados en el Acta de Inspección, la cual, por tratarse de documentos públicos adquieren valor probatorio pleno, hasta en tanto no se demuestre lo contrario, situación que no aconteció en la especie por parte de los infractores de que se trata. -----

Con relación a lo anterior, cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto por los artículos **129 y 202 primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles**, de aplicación supletoria a los presentes procedimientos, los documentos públicos, como lo

Monto de Multa: **eliminadas: 4 cuatro palabras** \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C. **eliminadas: 4 cuatro palabras** \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); **eliminadas: 3 tres palabras** \$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al **eliminadas: 4 cuatro palabras** Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

139

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/069-17.

son las Actas de Inspección materia de los presentes procedimientos, revisten valor probatorio pleno y en consecuencia, **corresponde a los particulares, desvirtuar lo asentado en las Actas**, al respecto, los numerales antes referidos, señalan a la letra lo siguiente: -----

“...Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes...”

“Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado...”

El realce es propio.

Postura la de esta Autoridad que se robustece con las siguientes Tesis jurisprudenciales que a continuación se invocan: -----

“ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27.”

Monto de Multa: eliminadas: 4 cuatro palabras \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C.
eliminadas: 4 cuatro palabras \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); eliminadas: 3 tres palabras
\$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional al eliminadas: 4 cuatro palabras Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.

9



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PEPA/21.3/2C.27.2/069-17.

"ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal; 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103) Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7. "(Sic).

Por lo anteriormente expuesto y por lo que se refiere a si los particulares desvirtúan o no la totalidad de los hechos asentados en el Acta de Inspección materia del presente procedimiento, una vez analizados los escritos presentados por los particulares, es de determinarse que los argumentos ofrecidos por los interesados **NO DESVIRTUAN** las presuntas violaciones que fueron hechas de su conocimiento mediante el Acuerdo de Emplazamiento materia del presente procedimiento, debiendo señalar que, sus argumentos de defensa y los medios de prueba ofertados solamente lograron desvirtuar **las irregularidades que fueron mencionadas con antelación.** -----

En virtud de lo anterior, y considerando que [REDACTED]

15 quince palabras eliminadas

[REDACTED], no presentaron los elementos que desvirtúen todos de los hechos irregulares que se sancionan, y no existen argumentos tendientes a desacreditar la totalidad de las infracciones que se les imputaron en un principio de manera presuntiva, ya que, como quedó asentado en los puntos anteriores, **solo se les eximió de algunas irregularidades**, es por lo que, **es de determinarse y se determina la certidumbre jurídica** de los siguientes hechos irregulares y se configuran las siguientes violaciones a diversos preceptos jurídicos, como a continuación se describen. -----

04 cuatro palabras eliminadas

1. Violación a lo dispuesto en el artículo **62 fracción IX, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación a los artículos 27 fracción VII,**

Monto de Multa: [REDACTED] eliminadas: 4 cuatro palabras \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C. [REDACTED] eliminadas: 4 cuatro palabras \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); [REDACTED] eliminadas: 3 tres palabras \$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional al [REDACTED] eliminadas: 4 cuatro palabras Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.



140

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/069-17.

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

98 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por no haber presentado debidamente requisitadas las remisiones forestales que denotan inconsistencias en la firma [redacted] 05 cinco palabras eliminadas, ya que se observan diferentes firmas durante el ejercicio de la anualidad, inclusive en algunos folios no obra la firma del titular del aprovechamiento como se muestra en las siguientes imágenes:

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ES VERDÍCULA"

eliminadas: 3 tres palabras y firma	eliminada: firma
NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL APROVECHAMIENTO O REPRESENTANTE LEGAL	EN SU CASO, FIRMA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS
FIRMA DE QUIEN RECIBE, FECHA Y SELLO DE ACEPTACIÓN	

eliminadas: 3 tres palabras y firma	Capacidad (S 1)
Nombre y firma de quien expide (54)	
S-14-026-PVE-001/15	Nombre fecha
Código de identificación de quien expide (55)	

eliminadas: 3 tres palabras	Capacidad (S 1)
Nombre y firma de quien expide (54)	
S-14-026-PVE-001/15	Nombre fecha
Código de identificación de quien expide (55)	

eliminadas: 3 tres palabras y firma	Capacidad (S 1)
Nombre y firma de quien expide (54)	
S-14-026-PVE-001/15	Nombre fecha
Código de identificación de quien expide (55)	

eliminadas: 3 tres palabras y firma	Capacidad (S 1)
Nombre y firma de quien expide (54)	
S-14-026-PVE-001/15	Nombre fecha
Código de identificación de quien expide (55)	

De conformidad a lo establecido en el Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.2/089-17, levantada el día **12 doce de julio del año 2017 dos mil diecisiete.**

Monto de Multa: eliminadas: 4 cuatro palabras \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C. eliminadas: 4 cuatro palabras \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); eliminadas: 3 tres palabras \$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al eliminadas: 4 cuatro palabras Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.

4

2. Violación a lo dispuesto en el artículo **62 fracción XII**, de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, por **no presentar evidencia con la cual acrediten haber realizado los trabajos para prevenir, combatir y controlar incendios forestales**, como se desprende en el Acta de Inspección número **PFFA/21.3/2C.27.2/089-17**, levantada el día **12 doce de julio del año 2017 dos mil diecisiete**.

3. **Se tuvo por desvirtuada**.

4. Violación a lo dispuesto en el artículo **62 fracciones III y IV** de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, **debido a que, de las relaciones de marqueo presentadas ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no se hace una debida distinción por especie botánica, sólo se limita a describir el género botánico (Ej: Pinus douglasiana y leiophylla), no obstante que en la Autorización emitida por la Secretaría en comento, se especifican las posibilidades por especie botánica DE FORMA SEPARADA**, en clara contravención a lo establecido en el término 3 de la Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal, con número de Oficio **SGPARN.014.02.02.01.193/15**, de fecha **15 quince de junio de 2015 dos mil quince**, emitida por parte de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, de conformidad a lo establecido en el Acta de Inspección número **PFFA/21.3/2C.27.2/089-17**, levantada el día **12 doce de julio del año 2017 dos mil diecisiete**.

04 cuatro palabras eliminadas

1. **Se tuvo por desvirtuada**.

2. **Se tuvo por desvirtuada**.

3. Violación a lo dispuesto en el artículo **62 fracción IV y XIV**, así como al artículo **117** de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, con relación al artículo **126** del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, por **haber realizado obras de Cambio de Uso de Suelo en**

Monto de Multa: eliminadas: 4 cuatro palabras \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C.
eliminadas: 4 cuatro palabras \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); eliminadas: 3 tres palabras
\$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional al eliminadas: 4 cuatro palabras Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/069-17.

Terrenos Forestales, consistente en el establecimiento de plantaciones de aguacate dentro de un polígono de aproximadamente 16-12-62 hectáreas, y obras relacionadas con el mismo, como lo es un área de depósito de agua⁶, con dimensiones de 10 metros de largo por 20 metros de ancho y 8 ocho metros de profundidad aproximadamente, recubierta con membrana de plástico y delimitada en su periferia con malla ciclónica de una altura aproximada de 1.30 metros, en los terrenos que comprenden el predio denominado Palos Verdes y Palo Huevo, en el municipio de Concepción de Buenos Aires, en el estado de Jalisco, esto, **sin contar con la Autorización correspondiente para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contravención a lo establecido en el término 3 de la Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal, con número de Oficio SGPARN.014.02.02.01.193/15, de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, emitida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad a lo establecido en el Acta de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.2/089-17, levantada el día 12 doce de julio del año 2017 dos mil diecisiete.**-----

4. Se tuvo por desvirtuada-----

05 cinco palabras eliminadas

1. Se tuvo por desvirtuada-----

2. Violación a lo dispuesto en el artículo 62 fracción XII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por **no presentar evidencia con la cual acrediten haber realizado los trabajos para prevenir, combatir y controlar**

⁶ También conocido como jagüey o bordos de agua, son depresiones sobre terreno, que permiten almacenar agua proveniente de los escurrimientos superficiales. Son cuerpos de agua más pequeños que una presa de tierra compactada, el cual permite almacenar y distribuir, de manera controlada y por gravedad, el agua captada de los escurrimientos superficiales. Fuente: sagarpa.gob.mx.

Monto de Multa: eliminadas: 4 cuatro palabras \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C. eliminadas: 4 cuatro palabras \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); eliminadas: 3 tres palabras \$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional al eliminadas: 4 cuatro palabras Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.

47



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/069-17.

incendios forestales, como se desprende en el Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.2/089-17, levantada el día **12 doce de julio del año 2017 dos mil diecisiete**.

3. Se tuvo por desvirtuada.

4. Violación a lo dispuesto en el artículo 62 fracciones III y IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, debido a que, de las relaciones de marcado presentadas ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no se hace una debida distinción por especie botánica, sólo se limita a describir el género botánico (Ej: Pinus douglasiana y leiophylla), no obstante que en la Autorización emitida por la Secretaría en comento, se especifican las posibilidades por especie botánica DE FORMA SEPARADA, en clara contravención a lo establecido en el término 3 de la Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal, con número de Oficio SGPARN.014.02.02.01.193/15, de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, emitida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad a lo establecido en el Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.2/089-17, levantada el día 12 doce de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

III. B) DAÑO AMBIENTAL

En el punto **TERCERO**, del Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.5/3520-17 007398 de fecha **15 quince de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete**, se hizo del conocimiento del interesado que con fundamento en los artículos 10, 13, 14, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, **toda persona física** o moral que con su **acción** u omisión **ocasiona directa** o indirectamente **un daño al ambiente**, será responsable y estará obligada a la **reparación de los daños** o bien, cuando la reparación no sea posible, procederá como medida sustitutiva la **compensación ambiental por excepción**, en términos del artículo 14 de la Ley en cita, así mismo en caso de que se acredite que el daño o afectación, fue ocasionado dolosamente por dos o más personas, y no fuese posible la determinación precisa del daño

Monto de Multa: eliminadas: 4 cuatro palabras \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C.
eliminadas: 4 cuatro palabras \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); eliminadas: 3 tres palabras
\$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al eliminadas: 4 cuatro palabras Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

142

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/069-17.

aportado por cada responsable, todas serán responsables solidariamente de la reparación o compensación que resultare, sin perjuicio, en su caso, del derecho de repetición entre sí.-

En esta tesitura, una vez que fue descrita la presunta irregularidad, se hizo hincapié en que el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, implica la fragmentación de ecosistemas, entendiendo la fragmentación como el proceso de división de un hábitat continuo en secciones, y un hábitat como el ambiente que ocupa una población de bosques.-----

En lo que respecta al **DAÑO AMBIENTAL**, se hace del conocimiento del inspeccionado que los fragmentos resultantes de la fragmentación de los ecosistemas, difieren del hábitat original en ser de menor tamaño, en estar aislados en mayor o menor grado, y en tener efectos de borde, los cuales son las diferencias que percibimos. Por ejemplo, varios depredadores se mueven por las orillas de los bosques alimentándose de las presas que viven en esa franja. Debido al efecto de borde, el tamaño funcional de los fragmentos resultantes es menor que el de su tamaño real.⁷-----

Con relación a lo anterior, Chávez León y Col., en un artículo realizado y publicado en un Libro que tuvo como propósito evaluar el efecto del cambio de uso del suelo con vegetación forestal a cultivo de aguacate en el estado de Michoacán, a través de indicadores de impacto socioeconómico y ambiental, señalan que, cuando se empezaron a establecer los huertos de aguacate en las áreas forestales y que fueron deforestadas para hacer el cambio al uso frutícola, se produjo un impacto drástico con un cambio de igual forma drástico sobre la biodiversidad de esas áreas. En primer lugar, todas las especies **animales que sobrevivieron** al proceso de desmonte, **se vieron obligadas a migrar** a las áreas boscosas más cercanas, donde tuvieron que **competir** con otros individuos de la misma especie, o de otras especies que defendieron su territorio o espacio vital. En cambio, las **especies vegetales** que no poseen la capacidad de moverse, **sucumbieron** casi en su totalidad, **con excepción de algunas** especies del sotobosque⁸.-----

⁷ <http://www.biodiversidad.gob.mx/corredor/fragmentacion.html>

⁸ Chávez León, José Gilberto y Col., en el artículo Biodiversidad, contenido en el Libro de Bravo Espinoza, Miguel y Cols., Impactos ambientales y socioeconómicos del cambio de uso del suelo forestal a huertos de aguacate en Michoacán, INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS Centro de Investigación Regional Pacífico Centro Campo Experimental Uruapan, Publicación Especial número 2, Diciembre 2009, pág. 19.

Monto de Multa: eliminadas: 4 cuatro palabras \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C. eliminadas: 4 cuatro palabras \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); eliminadas: 3 tres palabras \$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional al eliminadas: 4 cuatro palabras Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.

4



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/069-17.

Las especies animales acuden a los huertos de aguacate, básicamente en busca de alimento. De esta manera se pueden observar tuzas, ratones, murciélagos frugívoros, muy pocas especies de aves y menos aún de anfibios y reptiles. Otro impacto no menos importante para una planta como el aguacate, es la **desaparición paulatina pero implacable de insectos polinizadores nativos**, obligando al uso de abejas en muchos de los huertos de la región. El aspecto menos estudiado de la **pérdida de biodiversidad es el de flora y fauna del suelo** tanto en bosques como en huertos de aguacate⁹.- - - -

Con relación al consumo de agua en las plantaciones de aguacate, Luis Mario Tapia Vargas y Col., señalan que las diferencias en el consumo de agua de aguacate y de coníferas pueden llegar a ser de hasta un 36%; en árboles adultos. El aguacate puede requerir de hasta 1,100 litros de agua por árbol por mes, mientras que las coníferas normalmente no requieren aplicación de agua, ya que son autosuficientes por su extraordinario sistema radical. **La contaminación de agua es más frecuente en el aguacate**, debido al mal manejo del cultivo principalmente con agroquímicos; **en bosque este efecto es nulo**.¹⁰ -

Nos comenta Bravo Espinoza, que los bosques captan, regulan y mantienen el flujo y la calidad de agua que consumimos en función de que la cobertura forestal contribuye a regular los ciclos eco-hidrológicos, así como de otros procesos relacionados con el agua, tales como la erosión, las inundaciones, la precipitación regional y el cambio climático¹¹.- -

Además, señala este mismo autor, que México enfrenta actualmente **serios problemas en el suministro de agua**, ocasionados por la falta de disponibilidad, sobreexplotación

⁹ Chávez León, José Gilberto y Col., en el artículo Biodiversidad, contenido en el Libro de Bravo Espinoza, Miguel y Cols., Impactos ambientales y socioeconómicos del cambio de uso del suelo forestal a huertos de aguacate en Michoacán, INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS Centro de Investigación Regional Pacífico Centro Campo Experimental Uruapan, Publicación Especial número 2, Diciembre 2009, pág. 20.

¹⁰ Tapia Vargas, Luis Mario y Col., en el artículo Consumo de Agua, contenido en el Libro de Bravo Espinoza, Miguel y Cols., Impactos ambientales y socioeconómicos del cambio de uso del suelo forestal a huertos de aguacate en Michoacán, INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS Centro de Investigación Regional Pacífico Centro Campo Experimental Uruapan, Publicación Especial número 2, Diciembre 2009, pág. 27.

¹¹ Brooks y Vlvoni, 2008, citado por Bravo Espinoza Miguel, en el artículo titulado Producción de Agua, en el Libro de Bravo Espinoza, Miguel y Cols., Impactos ambientales y socioeconómicos del cambio de uso del suelo forestal a huertos de aguacate en Michoacán, INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS Centro de Investigación Regional Pacífico Centro Campo Experimental Uruapan, Publicación Especial número 2, Diciembre 2009, pág. 29.

Monto de Multa: eliminadas: 4 cuatro palabras \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C. eliminadas: 4 cuatro palabras \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); eliminadas: 3 tres palabras \$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional al eliminadas: 4 cuatro palabras Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA NATURALES

143
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/069-17.

de acuíferos y por la contaminación; muchos de estos problemas son ocasionados por el cambio de uso del suelo.¹² -----

Lo anterior, por no acreditar que cuenta con una Autorización en materia de Impacto Ambiental, y por lo tanto no se cuenta con los estudio técnicos ambientales previos en los cuales se determine si es viable el cambio de uso de suelo, la modificación o canalización de cauces; ni acredita contar con las medidas de mitigación y compensación, mismas que se requieren con el objeto de disminuir los impactos y daños ambientales ocasionados. En base a lo anterior, **SE DETERMINA QUE EXISTEN CAMBIOS ADVERSOS EN LA VEGETACIÓN NATURAL consistentes en la pérdida de las condiciones físicas del suelo y microorganismos que albergaba el predio inspeccionado, fragmentación de ecosistemas, migración de los animales, asimismo se avizora la desaparición paulatina pero implacable de insectos polinizadores nativos, pérdida de biodiversidad es el de flora y fauna del suelo, así como serios problemas en el suministro de agua.**-----

En razón de lo anterior, y considerando las irregularidades que se establecieron en el presente procedimiento, en particular la número 3 conlleva un daño ambiental implícito en la omisión de la obtención de forma previa de la Autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, y sobre la misma se determinó como infractor [REDACTED] 05 cinco palabras eliminadas [REDACTED], y en ese sentido, es resulta procedente hacer constar que éste, para tratar de regularizar su situación jurídico-ambiental, **no presentó elemento alguno tendiente a la Reparación del Daño o su sujeción por excepción a la compensación ambiental** sustitutiva de la reparación del daño, tan sólo presentó manifestaciones y argumentos de defensa, mismos que tampoco fueron suficientes para desvirtuar la irregularidad encontrada.-----

En consecuencia, y considerando que hasta el momento no existe algún elemento de prueba contundente que pudiera desvirtuar lo asentado por los inspectores federales en el

¹² Muñoz-Piña et al., 2005, citado por Bravo Espinoza Miguel, en el artículo titulado Producción de Agua, en el Libro de Bravo Espinoza, Miguel y Cols., Impactos ambientales y socioeconómicos del cambio de uso del suelo forestal a huertos de aguacate en Michoacán, INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS Centro de Investigación Regional Pacífico Centro Campo Experimental Uruapan, Publicación Especial número 2, Diciembre 2009, pág. 29.

Monto de Mufta: [REDACTED] eliminadas: 4 cuatro palabras \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C. [REDACTED] eliminadas: 4 cuatro palabras \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); [REDACTED] eliminadas: 3 tres palabras \$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al [REDACTED] eliminadas: 4 cuatro palabras Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.

9

acta de inspección; referente a la existencia del daño ambiental, esta autoridad, en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, otorga el valor y la eficacia probatoria al contenido del acta de inspección y determina jurídicamente tener por cierto los hechos asentados en ella, por lo cual se acredita plenamente **la RESPONSABILIDAD SUBJETIVA DEL DAÑO AMBIENTAL.**-----

Por lo tanto; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, determina que el **RESPONSABLE DIRECTO DEL DAÑO AMBIENTAL** encontrado en el Acta de Inspección número **PFPA/21.3/2C.27.5/089-17**, es **05 cinco palabras eliminadas**. Por lo que en términos del artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, se encuentra obligado a llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, como obligación primaria del responsable, conforme lo establezca esta autoridad en la presente resolución.-----

IV. Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es menester señalar que:-----

a) **Daños que pudieran producirse o que se hubieren producido o puedan producirse así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado.** Por lo que ve a este punto, se analizará la gravedad de forma individual por cada infractor, e irregularidad:

04 cuatro palabras eliminadas.

➤ En cuanto a la irregularidad **uno**, relativo a **no haber presentado debidamente requisitadas las remisiones forestales que denotan inconsistencias en la firma** **05 cinco palabras eliminadas**, **ya se observaron diferentes firmas durante el ejercicio de la anualidad, inclusive en algunos folios no obra la firma del titular del aprovechamiento**, se considera **GRAVE**, considerando el hecho de que existe la posibilidad latente que ante la falta de firma en una remisión, así como

Monto de Multa: **eliminadas: 4 cuatro palabras** \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); **C.**
eliminadas: 4 cuatro palabras \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); **eliminadas: 3 tres palabras**
\$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al **eliminadas: 4 cuatro palabras** Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

144

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/069-17.

plasmarse firmas tan diversas, se está realizando un uso no adecuado de las remisiones forestales.-----

En general, la gravedad se enfoca en que, al haber omisiones e inconsistencias de tal naturaleza, se presume que **no existía una administración adecuada de los recursos forestales maderables** de los cuales se autorizó su aprovechamiento.-----

- Sobre la irregularidad **dos**, que se hizo consistir en **no presentar evidencia con la cual acrediten haber realizado los trabajos para prevenir, combatir y controlar incendios forestales**, se considera **GRAVE**, tomando en cuenta que, al no contar con las previsiones necesarias para prevenir un incendio forestal, se dejó sin protección el predio, ante la posibilidad latente de que en caso de un siniestro de esa naturaleza, no se están blindado nuestros recursos naturales para estas eventualidades, máxime que para el año 2017 dos mil diecisiete, de acuerdo con diversos medios informativos Jalisco su peor año en materia de incendios forestales en las últimas dos décadas; y según reportes de la Comisión Nacional Forestal (Conafor) ese año los incendios consumieron 171 mil 366 hectáreas de bosques.-----
- La irregularidad **tres** se tuvo por **desvirtuada** para este particular.-----
- Respecto a la irregularidad **cuatro**, en cuanto a que **las relaciones de marqueo presentadas ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no se hicieron con una debida distinción por especie botánica, sólo se limita a describir el género botánico (Ej: Pinus douglasiana y leiophylla), no obstante que en la Autorización emitida por la Secretaría en comento, se especifican las posibilidades por especie botánica DE FORMA SEPARADA**, se considera como **NO GRAVE**, pues si bien es cierto no se realiza una distinción en cuanto a las especies a aprovechar, también lo es que, las cantidades sí fueron establecidas en el Programa de manejo forestal, que luego se vieron reflejadas en la Autorización, y en ese sentido, **ello no implica finalmente una afectación y daño a los recursos naturales o deterioro grave a los ecosistemas forestales.**-----

Monto de Multa: eliminadas: 4 cuatro palabras **\$203,823.00** (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C.
 eliminadas: 4 cuatro palabras **\$37,745.00** (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); eliminadas: 3 tres palabras
\$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al eliminadas: 4 cuatro palabras Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.

9

eliminadas: 4 cuatro palabras

- Acerca de la irregularidad **tres**, que se hizo consistir en **haber realizado obras de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, consistente en el establecimiento de plantaciones de aguacate dentro de un polígono de aproximadamente** 04 cuatro palabras eliminadas **y obras relacionadas con el mismo, como lo es un área de depósito de agua¹³, con dimensiones de 10 metros de largo por 20 metros de ancho y 8 ocho metros de profundidad aproximadamente, recubierta con membrana de plástico y delimitada en su periferia con malla ciclónica de una altura aproximada de 1.30 metros**, en los terrenos que comprenden el predio denominado Palos Verdes y Palo Huevo, en el municipio de Concepción de Buenos Aires, en el estado de Jalisco, esto, **sin contar con la Autorización correspondiente para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se considera **GRAVE**, toda vez que, un proceso importante de cambio de uso de suelo es la deforestación y conversión de la vegetación natural hacia coberturas atópicas, provocando la pérdida y fragmentación de la vegetación natural, la cual puede tener consecuencias evolutivas a largo plazo, e inclusive puede tener efectos a corto plazo, con cambios a nivel genético que alteren la adecuación y la viabilidad de poblaciones y comunidades¹⁴.

Los daños que pueden producirse y que **en efecto se produjeron**, son: la **pérdida de la vegetación natural**, lo cual influye directamente en la pérdida de hábitat y de especies, la pérdida de valores culturales y estéticos, la reducción de los recursos forestales, el incremento en la erosión y la pérdida de la fertilidad del suelo. Además, contribuye a las emisiones de gases de efecto invernadero (dióxido de carbono, CO₂, óxido nitroso, N₂O; metano CH₄). Se ha considerado

¹³ También conocido como jagüey o bordos de agua, son depresiones sobre terreno, que permiten almacenar agua proveniente de los escurrimientos superficiales. Son cuerpos de agua más pequeños que una presa de tierra compactada, el cual permite almacenar y distribuir, de manera controlada y por gravedad, el agua captada de los escurrimientos superficiales. Fuente: sagarpa.gob.mx.

¹⁴ Ramírez M.I., (2001) "Cambios en las cubiertas de suelo en la Sierra de Angangueo, Michoacán y Estado de México, 1971-1994-2000", Investigaciones geográficas, págs. 45, 39-55.

Monto de Multa: eliminadas: 4 cuatro palabras \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C.
eliminadas: 4 cuatro palabras \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); eliminadas: 3 tres palabras
\$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al eliminadas: 4 cuatro palabras Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.



145

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/069-17.

que los cambios de uso de suelo influyen directamente en la desertificación, las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera y el cambio climático.-----

En México, las últimas estimaciones, arrojan que se han perdido alrededor del 50% de los ecosistemas naturales. Los ecosistemas más accesibles, productivos y con mejores suelos y en lugares planos han sido los más transformados.-----

Además, el daño ambiental ya descrito en el apartado correspondiente, consistente en **la pérdida de las condiciones físicas del suelo y microorganismos que albergaba el predio inspeccionado, fragmentación de ecosistemas, migración de los animales, asimismo se avizora la desaparición paulatina pero implacable de insectos polinizadores nativos, pérdida de biodiversidad es el de flora y fauna del suelo, así como serios problemas en el suministro de agua.**-----

OS cinco palabras eliminadas

- Con relación a la irregularidad **dos**, que se hizo consistir en **no presentar evidencia con la cual acrediten haber realizado los trabajos para prevenir, combatir y controlar incendios forestales**, se considera **GRAVE**, tomando en cuenta que, al no contar con las previsiones necesarias para prevenir un incendio forestal, se dejó sin protección el predio, ante la posibilidad latente de que en caso de un siniestro de esa naturaleza, no se están blindado nuestros recursos naturales para estas eventualidades, máxime que para el año 2017 dos mil diecisiete, de acuerdo con diversos medios informativos Jalisco su peor año en materia de incendios forestales en las últimas dos décadas; y según reportes de la Comisión Nacional Forestal (Conafor) ese año los incendios consumieron 171 mil 366 hectáreas de bosques.-----
- En cuanto a la irregularidad **cuatro**, en cuanto a que **las relaciones de marqueo presentadas ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no se hicieron con una debida distinción por especie botánica, sólo se limita a describir el género botánico (Ej: Pinus douglasiana y leiophylla), no obstante que en la Autorización emitida por la Secretaría en comento, se especifican las posibilidades por especie botánica DE**

Monto de Multa: eliminadas: 4 cuatro palabras \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C.
eliminadas: 4 cuatro palabras \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); eliminadas: 3 tres palabras
\$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional al Informe Mensual. eliminadas: 4 cuatro palabras Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e

4



FORMA SEPARADA, se considera como **NO GRAVE**, pues si bien es cierto no se realiza una distinción en cuanto a las especies a aprovechar, también lo es que, las cantidades sí fueron establecidas en el Programa de manejo forestal, que luego se vieron reflejadas en la Autorización, y en ese sentido, **ello no implica finalmente una afectación y daño a los recursos naturales** o deterioro grave a los ecosistemas forestales.

b) Beneficio directamente obtenido. A continuación se realiza la valoración del beneficio obtenido de cada uno de los infractores:

➤ **04** cuatro palabras eliminadas, con las irregularidades cometidas **SÍ OBTUVIERON BENEFICIOS DIRECTOS**, toda vez que el aprovechamiento en estudio careció de un control adecuado, en virtud de no contar con las firmas en las remisiones forestales, de manera que dieran certeza de su administración; además se evitaron los pagos para que se realizaran los trabajos necesarios para prevenir, combatir y controlar incendios forestales; también, con relación a las relaciones de marqueo presentadas ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin distinguir las especies, el interesado pudo haber realizado mayor aprovechamiento de la especie que tuviera un mayor precio en el mercado de la industria maderera.

➤ **04** cuatro palabras eliminadas, con la irregularidad cometidas **SÍ SE OBTENDRÁN BENEFICIOS DIRECTOS**, tomando en consideración en base a información pública sobre la Proyección de inversión de una huerta de Aguacate Hass¹⁵, del año 2012 dos mil doce, ya que no se encontró información más reciente, se observan las siguientes cifras:

Costo total de Inversión por año en una plantación de aguacate proyectada a 10 años y 10 hectáreas	\$5'230,000.00 (Cinco millones doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)
Ganancia total en la Proyección de la producción por hectárea y precio mínimo de venta en 10 has.	\$18'410,000.00 (Dieciocho millones cuatrocientos diez mil pesos 00/100 M.N.)

¹⁵ Alamilla Rojas, Darinel, El Informativo Aguacatero, febrero de 2012. Consultado en: <http://elinformativodelaguacatero.blogspot.com/2012/02/proyeccion-de-inverslon-de-una-huerta.html>

Monto de Multa: eliminadas: 4 cuatro palabras \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C. eliminadas: 4 cuatro palabras \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); eliminadas: 3 tres palabras \$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional al eliminadas: 4 cuatro palabras Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/069-17.

146

Proyección de costos y ganancias de una huerta de aguacate, también se plasma la utilidad neta por año y la acumulada para determinar la rentabilidad del cultivo.	\$13'180,000.00 (Trece millones ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.)
---	--

Bajo ese contexto, se deduce que si el particular realizó el cambio de uso de suelo en terreno forestal, en un total de 03 tres palabras eliminadas, y el estudio está proyectado en un área de 10 diez hectáreas, la rentabilidad del cultivo a 10 años es de 11 once palabras eliminadas, sin tomar en consideración que el costo del aguacate en México, va en aumento¹⁶, la cifra antes mencionada es respecto a un costo proyectado según un estudio efectuado en el año 2012 dos mil doce.-----

Y 06 seis palabras eliminadas, con las irregularidades cometidas **SÍ OBTUVIERON BENEFICIOS DIRECTOS**, en virtud de que se evitaron los pagos para que se realizaran los trabajos necesarios para prevenir, combatir y controlar incendios forestales; y con relación a las relaciones de marqueo presentadas ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin distinguir las especies, el interesado pudo haber realizado mayor aprovechamiento de la especie que tuviera un mayor precio en el mercado de la industria maderera.-----

c) **Carácter intencional o no de la acción u omisión.** Es importante señalar que por lo que ve a las violaciones cometidas por los infractores 11 once palabras eliminadas, se desprende que las mismas fueron realizadas de manera **INTENCIONAL**, en virtud de que, al contar con la Autorización contenida en el Oficio SGPARN.014.02.02.01.193/15, de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, emitida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los beneficiados con dicha autorización conocían sus derechos y obligaciones, y al no realizarlo de conformidad con la autorización emitida al respecto, a sabiendas de las consecuencias, se comprueba su intencionalidad.-----

¹⁶ <https://aristeguinoicias.com/1105/mexico/por-que-ha-subido-el-aguacate/>

Monto de Multa: eliminadas: 4 cuatro palabras \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C. eliminadas: 4 cuatro palabras \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); eliminadas: 3 tres palabras \$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional al eliminadas: 4 cuatro palabras Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.

4



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En cuanto **05 cinco palabras eliminadas**, no obstante que alegó en su escrito de comparecencia que su predio acorde con la escritura pública de compra-venta, el uso de suelo con el que contaba es rústico y agrícola, de acuerdo con el **Inventario Estatal Forestal y de Suelos de Jalisco 2013**, el predio inspeccionado **está clasificado** en su totalidad **como Bosque de Pino**, aunado al hecho de que, en el Acta de Inspección se describió la presencia de restos de ramas, acículas y conos de vegetación característica de pino, dentro del predio inspeccionado, lo que hace evidente que se trata de una vegetación que corresponde a bosque, lo cual denota su intencionalidad en causar el daño.-----

d) El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción. Al respecto, cabe mencionar que la participación de **12 doce palabras eliminadas**

12 doce palabras eliminadas, se encuentra circunscrita, en el caso del primero a su desempeño como titular de la Autorización contenida en el Oficio SGPARN.014.02.02.01.193/15, de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, emitida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el segundo en su carácter de Técnico forestal, lo cual demuestra plenamente su participación e intervención en la preparación y realización de la infracción, misma que se cometió a sabiendas de sus derechos y obligaciones contenidas en la Autorización de referencia.-----

En cambio, en cuanto al grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción **05 cinco palabras eliminadas**, esta se comprobó, ya que al adquirir el predio con características en su mayor parte forestales, por los razonamientos ya explicados con anterioridad, en cuanto a que, cuando se efectuó la visita de inspección, aún se encontraron restos de ramas, acículas y conos de vegetación característica de bosque de pino, dentro del predio inspeccionado, que hace indiscutible la vegetación de que se trata, lo cual resulta en una certeza de que, no obstante que se tenía conocimiento que se trataba de un bosque de pino, se procedió a realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para el cultivo de plantas de aguacate, mismas que tenían características de haberse instalado recientemente, pues dichas plantas median aproximadamente 40 centímetros, así como el depósito de agua.-----

e) Condiciones económicas, sociales y culturales del infractor. Es oportuno señalar que se hace constar que los infractores fueron omisos en aportar los

Monto de Multa: **eliminadas: 4 cuatro palabras** \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C.
eliminadas: 4 cuatro palabras \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); **eliminadas: 3 tres palabras**
eliminadas: 3 tres palabras \$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al **eliminadas: 4 cuatro palabras** Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/21.3/2C.27.2/069-17.

147

elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, tal y como se les requirió en el punto DÉCIMO CUARTO del Acuerdo de Emplazamiento, sin embargo, esta Autoridad tomará en cuenta lo asentado en actuaciones, y de los elementos de que se pueda allegar esta Dependencia, por lo que a continuación se realiza dicha valoración:

- 1. 04 cuatro palabras eliminadas de actuaciones, particularmente la escritura pública que contiene el Contrato de Compra-Venta, en la cual 03 tres palabras eliminadas funge como vendedor, es posible percatarse que el precio de la operación fue de 12 doce palabras eliminadas, que fueron liquidados en efectivo, lo cual nos indica que el infractor cuenta con solvencia económica suficiente para pagar la sanción que al respecto se imponga.
2. 05 cinco palabras eliminadas, de actuaciones se advierte que éste, tiene como actividad 05 cinco palabras eliminadas, del cual obtiene ganancias provenientes de su trabajo, por lo que cuenta con solvencia para pagar la sanción que se le imponga.
3. 04 cuatro palabras eliminadas, en cuanto a este particular, también del Contrato de Compra-Venta, en la cual compareció el interesado con el carácter de comprador, se observa que el precio de la operación fue de 12 doce palabras eliminadas, que fueron liquidados en efectivo, además, como se mencionó en el inciso b), del presente apartado, el Costo total de inversión por año en una plantación de aguacate proyectada a 10 diez años y tan sólo en 10 diez hectáreas, es de 10 diez palabras eliminadas, lo que nos lleva a inferir que el particular cuenta con una amplia capacidad y solvencia económica suficiente para pagar la sanción que al respecto imponga esta Autoridad.

f) Reincidencia. En cuanto a la reincidencia, cabe destacar que del análisis efectuado en los archivos que obran en poder de esta Delegación, 15 quince palabras eliminadas, no cuentan con procedimiento administrativo anterior en materia forestal, por lo que NO SE LES CONSIDERA COMO PERSONAS REINCIDENTES.- -

Monto de Multa: eliminadas: 4 cuatro palabras \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C. eliminadas: 4 cuatro palabras \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); eliminadas: 3 tres palabras \$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al Informe Mensual. eliminadas: 4 cuatro palabras Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e

4



SECRETARÍA DE
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/069-17.

V. Que como de actuaciones se desprende, en el **Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/21.5/2C.27.2/3520-17 007398**, de fecha 15 quince de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, se hace constar que se ordenó el cumplimiento de las siguientes **Medidas**, cuya descripción, así como grado de cumplimiento se encuentra como a continuación se indica según consta en actuaciones del presente procedimiento administrativo:

MEDIDAS CORRECTIVAS

A ⁰⁷ siete palabras eliminadas [REDACTED], con el carácter de titulares de la Autorización que se verifica, y ⁰⁶ seis palabras eliminadas [REDACTED], en su carácter de Responsable Técnico, las siguientes:

1. Deberán presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, **los documentos con los cuales acrediten de manera fehaciente el haber realizado los trabajos para prevenir, combatir y controlar incendios forestales.**

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 62 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 15 quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.

2. Deberán presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, **las relaciones de marqueo de la anualidad separada por especie botánica autorizada para su aprovechamiento, mismas que deberán coincidir con las posibilidades propuestas.**

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 62 fracciones III y IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 15 quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.

3. Deberán presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, **Informe Técnico vinculante en el cual se explique el porqué no fueron extraídas todas las posibilidades autorizadas.**

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 62 fracción III y IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y Programa de Manejo Forestal aprobado en la Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de

Monto de Multa: eliminadas: 4 cuatro palabras \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C. eliminadas: 4 cuatro palabras \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); eliminadas: 3 tres palabras \$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional al eliminadas: 4 cuatro palabras Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/21.3/2C.27.2/069-17.

manejo forestal, con número de Oficio SGPARN.014.02.02.01.193/15, de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, emitida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-----

PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 25 veinticinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.-----

Anualidad 1/10 (15 de junio 2015- 14 de junio 2016) Oficio de validación SGPARN.014.02.02.04.1146/15										
Especie	Producto	Vol. autorizado m ³	Vol. Extraído m ³	Saldos m ³	No. Folios autorizados	No. inicial y final	No. Folios utilizados	No. Folios cancelados	No. Folios sin utilizar	observaciones
<i>Pinus douglasiana</i> (Pino Douglas)	Mad. rollo	271.000	270.795	0.205	28	1-28	16	7	5	
<i>Pinus douglasiana</i> (Pino Douglas)	Leñas en rollo	70.000	69.855	0.145	7	1-7	4	1	2	
<i>Pinus leiophylla</i> (Pino)	Mad. rollo	90.000	89.070	0.930	9	1-9	6	1	2	
<i>Pinus leiophylla</i> (Pino)	Leña en rollo	23.000	22.856	0.144	3	1-3	1	1	1	
<i>Quercus obtusata</i> (encino)	Lena y/o Carbón	33.000	0.000	33.000	4	1-4	0	0	4	

07 siete palabras eliminadas

4. Deberá informar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, **quién es el actual prestador de Servicios Técnicos Forestales vigente y responsable de la ejecución y cumplimiento del programa de manejo.**-----

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 62 fracción III y IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y Programa de Manejo Forestal aprobado en la Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal, con número de Oficio SGPARN.014.02.02.01.193/15, de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, emitida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-----

PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 15 quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.-----

Monto de Multa: eliminadas: 4 cuatro palabras \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C. eliminadas: 4 cuatro palabras \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); eliminadas: 3 tres palabras \$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al eliminadas: 4 cuatro palabras Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.

4



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/069-17.

5. Deberán presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, **la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al establecimiento de plantaciones de aguacate dentro del polígono autorizado para el aprovechamiento maderable, lo anterior en aproximadamente 20.00 veinte hectáreas, y obras relacionadas con el mismo, como lo es un área de depósito de agua¹⁷, con dimensiones de 10 metros de largo por 20 metros de ancho y 8 ocho metros de profundidad aproximadamente, recubierta con membrana de plástico y delimitada en su periferia con malla ciclónica de una altura aproximada de 1.30 metros**, en los terrenos que comprenden el predio denominado Palos Verdes y Palo Hueco, en el municipio de Concepción de Buenos Aires, en el estado de Jalisco, en las coordenadas que se describen en el Acta de Inspección.-----

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.-----

PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 15 quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.-----

05 cinco palabras eliminadas

6. Deberá acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, **que las obras y actividades encontradas dentro del polígono autorizado para el aprovechamiento maderable, como lo son las plantaciones de aguacate así como el área de depósito de agua, descritas en el acta de inspección, fueron realizadas después de que presentara su aviso sobre terminación de responsiva técnica del predio denominado "Palos Verdes y Palo Hueco"**, en el municipio de Concepción de Buenos Aires, en el estado de Jalisco.-----

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 62 fracción III y IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y Programa de Manejo Forestal aprobado en la Autorización de

¹⁷ También conocido como Jagüey o bordos de agua, son depresiones sobre terreno, que permiten almacenar agua proveniente de los escurrimientos superficiales. Son cuerpos de agua más pequeños que una presa de tierra compactada, el cual permite almacenar y distribuir, de manera controlada y por gravedad, el agua captada de los escurrimientos superficiales. Fuente: sagarpa.gob.mx.

Monto de Multa: eliminadas: 4 cuatro palabras \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C. eliminadas: 4 cuatro palabras \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); eliminadas: 3 tres palabras \$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional al eliminadas: 4 cuatro palabras Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.



que se trata. -----
PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 25 veinticinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.-----

04 cuatro palabras eliminadas

7. Deberá acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, **que las obras y actividades encontradas dentro del polígono autorizado para el aprovechamiento maderable, como lo son las plantaciones de aguacate así como el área de depósito de agua, descritas en el acta de inspección, fueron realizadas antes de adquirir mediante Contrato de Compra-Venta el predio denominado "Cerrito de la Virgen", también conocido como "Palos Verdes y Palo Huelco",** en el municipio de Concepción de Buenos Aires, en el estado de Jalisco.-----

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 62 fracción III y IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y Programa de Manejo Forestal aprobado en la Autorización de que se trata. -----

PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 25 veinticinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.-----

Es de mencionar que, como se desprende de la valoración de la totalidad de los autos que integran el presente procedimiento, con relación al **nivel de cumplimiento de la MEDIDAS CORRECTIVAS**, se determina lo siguiente:

En cuanto a la **Medidas Correctivas** señaladas anteriormente, **se determina que NINGUNA MEDIDA FUE CUMPLIDA**, sin embargo, **se DEJAN SIN EFECTO**, toda vez que, por una parte, el Aprovechamiento autorizado del cual se valoraría el cumplimiento, ya no es susceptible de inspeccionarse para ese propósito, tomando en cuenta que se efectuó el cambio de uso de suelo en la totalidad del predio inspeccionado, no obstante que en el año 2015 dos mil quince, sería sujeto de un aprovechamiento sustentable, y que a la fecha se ha convertido en una plantación de aguacate causándose los daños ambientales ya ampliamente descritos en el apartado correspondiente.-----

Monto de Multa: eliminadas: 4 cuatro palabras \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C.
eliminadas: 4 cuatro palabras \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); eliminadas: 3 tres palabras
\$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al eliminadas: 4 cuatro palabras Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.

7

V. A) MEDIDA DE SEGURIDAD

En el **Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.5/089-17**, con fundamento en los artículos 160, 161 fracciones II y III y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de conformidad a lo dispuesto en los artículos 47 párrafo tercero y 68 párrafo quinto, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y toda vez que en el momento de la Visita de Inspección de que se trata, **se asentaron actos u omisiones que pudieran causar daño a los recursos forestales que pudieran generarse**, es por lo que, se dictó como **MEDIDA DE SEGURIDAD**, primeramente la **SUSPENSIÓN de la Autorización con número de Oficio SGPARN.014.02.02.01.193/15, de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, para aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal**, lo antes determinado, considerando que al momento de la Visita de Inspección no fue presentada la Autorización que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las obras y actividades antes señaladas, tendientes al Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el cultivo de plantas de aguacates, así como el depósito de agua, y ante el hecho de que no existen constancias de que se están llevando a cabo medidas de mitigación y prevención, ocasionando un daño a los recursos naturales por la fragmentación, provocando el aislamiento de las poblaciones de flora y fauna, en particular de aquellas especies que tienen poca movilidad, es importante señalar que las poblaciones en los fragmentos aislados tienen mayor riesgo de desaparecer ya que son de menor tamaño y las perturbaciones naturales como los incendios, inundaciones o erupciones volcánicas las pueden eliminar, una vez que inicia un proceso de fragmentación, desencadena una serie de modificaciones en los procesos ecológicos y por consecuencia impacta las poblaciones y comunidades de flora y fauna, los suelos y el agua, que responden al cambio de la nueva estructura de los fragmentos.

Y en segundo término, se procedió a imponer la **MEDIDA DE SEGURIDAD** consistente en **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de las obras y/o actividades asentadas en el acta de Inspección relativas al Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el cultivo de plantas de aguacates, que se encuentran en los terrenos que comprenden el predio denominado Palos Verdes y Palo Hueco, en el municipio de Concepción de Buenos Aires, en el estado de Jalisco, en donde se debía llevar a cabo el aprovechamiento de recursos

Monto de Multa: eliminadas: 4 cuatro palabras \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C.
eliminadas: 4 cuatro palabras \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); eliminadas: 3 tres palabras
\$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al eliminadas: 4 cuatro palabras Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y TERRESTRES NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/069-17.

forestales maderables de arbolado, para lo cual se procedió a colocar cinta con la leyenda CLAUSURADO PROFEPA, así como un Sello de Clausura con número de folio **040-17**, medida la antes descrita, que quedó condicionada para su levantamiento, a la presentación de la Autorización que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de igual forma se hizo del conocimiento del particular que dicha medida de seguridad no impedía el acceso al predio para actividades distintas a las que ocasionaron la clausura, como es: el cuidado, mantenimiento, limpieza y supervisión del lugar. Lo anterior, de conformidad a lo asentado en el **Acta de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.2/089-17**, levantada el día **12 doce de julio del año 2017 dos mil diecisiete**.

Toda vez que en el lugar materia de los actos de inspección y vigilancia realizados, **se asentaron actos u omisiones que pudieran dar lugar a la imposición de sanciones administrativas**, es por lo que, con fundamento en los artículos 65 fracción III, 160, 161 fracción II y III, así como 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se ordenó **MANTENER SUBSISTENTES las MEDIDAS DE SEGURIDAD**, consistentes en **SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL de las actividades de aprovechamiento otorgadas mediante Autorización con número de Oficio SGPARN.014.02.02.01.193/15, de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, para aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal, asimismo se dejó subsistente la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de las obras y/o actividades asentadas en el acta de Inspección relativas al Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el cultivo de plantas de aguacate, que se encuentran en los terrenos que comprenden el predio denominado Palos Verdes y Palo Hueco, en el municipio de Concepción de Buenos Aires, en el estado de Jalisco.**

En ese orden de ideas, tomando en consideración que no fueron cumplidas las medidas correctivas, y **tampoco se presentó estudio alguno para la Reparación del Daño o su sujeción por excepción a la compensación ambiental sustitutiva de la reparación del daño**, es por lo que se **ordena dejar sin efectos la Medida de Seguridad consistente en la Clausura Total Temporal y se imponga como SANCIÓN la CLAUSURA TOTAL DEFINITIVA de las obras y actividades relativas al Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el cultivo de plantas de aguacates y el depósito de agua**, que se encuentran en los terrenos que comprenden el predio

Monto de Multa: eliminadas: 4 cuatro palabras \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C.
eliminadas: 4 cuatro palabras \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); eliminadas: 3 tres palabras
\$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al eliminadas: 4 cuatro palabras Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.

4



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/069-17.

denominado Palos Verdes y Palo Huevo, en el municipio de Concepción de Buenos Aires, en el estado de Jalisco, asentadas en el Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.2/089-17, levantada el día 12 doce de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

VI. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV y V que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de las irregularidades que nos atañen y tomando en consideración la gravedad de las irregularidades cometidas, su grado de participación, así como los beneficios directos obtenidos por parte de los infractores, su condición económica, social y cultural, la no reincidencia del mismo, así como el grado de cumplimiento de las Medidas Correctivas ordenadas por esta Autoridad, es por lo que, con fundamento en lo señalado por los artículos 163 fracciones I, VI, VII, XV y XXIII, 164 fracciones II, III y V, 165 fracciones I y II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que establecen que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sancionará con: **fracción I**, con el equivalente de 40 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización; y **fracción II**, con el equivalente de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, unidades las anteriores, previstas en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento de cometerse la infracción, a quien incurra en violación del precepto del ordenamiento legal invocado, por haber cometido las infracciones previstas en el artículo 163 fracción I, VI, VII, XV y XXIII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al contravenir lo dispuesto en los artículos 62 fracciones III, IV, IX, XII y XIV, y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y artículos 27 fracción VII, 98 párrafo segundo, y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, e incumplimiento a la **Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de manejo forestal, con número de Oficio SGPARN.014.02.02.01.193/15, de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, emitida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, de conformidad a lo establecido en el Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.2/089-17, levantada el día 12 doce de julio del año 2017 dos mil diecisiete; lo anterior, por:

Monto de Multa: eliminadas: 4 cuatro palabras \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C.
eliminadas: 4 cuatro palabras \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); eliminadas: 3 tres palabras
\$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al eliminadas: 4 cuatro palabras Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/069-17.

1. No haber presentado debidamente requisitadas las remisiones forestales que denotan inconsistencias en la firma 05 cinco palabras eliminadas ya que se observan diferentes firmas durante el ejercicio de la anualidad, inclusive en algunos folios no obra la firma del titular del aprovechamiento.-----
2. No presentar evidencia con la cual acrediten haber realizado los trabajos para prevenir, combatir y controlar incendios forestales.-----
3. Haber realizado obras de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, consistente en el establecimiento de plantaciones de aguacate dentro de un polígono de aproximadamente 16-12-62 hectáreas, y obras relacionadas con el mismo, como lo es un área de depósito de agua¹⁸, con dimensiones de 10 metros de largo por 20 metros de ancho y 8 ocho metros de profundidad aproximadamente, recubierta con membrana de plástico y delimitada en su periferia con malla ciclónica de una altura aproximada de 1.30 metros, en los terrenos que comprenden el predio denominado Palos Verdes y Palo Hueco, en el municipio de Concepción de Buenos Aires, en el estado de Jalisco, esto, **sin contar con la Autorización correspondiente para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**-----
4. Debido a que, de las relaciones de marqueo presentadas ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no se hace una debida distinción por especie botánica, sólo se limita a describir el género botánico (Ej: *Pinus douglasiana* y *leiophylla*), no obstante que en la Autorización emitida por la Secretaría en comento, se especifican las posibilidades por especie botánica DE FORMA SEPARADA.-----

Según lo asentado en el Acta de Inspección de referencia, es por lo que, es de determinarse y se determina imponer sanción a:-----

- ✓ 04 cuatro palabras eliminadas, sanción económica consistente en **2,700 dos mil setecientas veces la Unidad de Medida y Actualización** al momento de cometerse la infracción;
- ✓ 05 cinco palabras eliminadas, sanción económica consistente en **800 ochocientas veces la Unidad de Medida y Actualización** al momento de cometerse la infracción;

¹⁸ También conocido como jagüey o bordos de agua, son depresiones sobre terreno, que permiten almacenar agua proveniente de los escurrimientos superficiales. Son cuerpos de agua más pequeños que una presa de tierra compactada, el cual permite almacenar y distribuir, de manera controlada y por gravedad, el agua captada de los escurrimientos superficiales. Fuente: sagarpa.gob.mx.

Monto de Multa: eliminadas: 4 cuatro palabras \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C. eliminadas: 4 cuatro palabras \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); eliminadas: 3 tres palabras \$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al eliminadas: 4 cuatro palabras Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.

9



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/069-17.

✓ 04 cuatro palabras eliminadas, sanción económica consistente en **5,500 cinco mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización** al momento de cometerse la infracción. -----

VII. Al advertirse el Daño Ambiental ocasionado por la realización del **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el cultivo de plantas de aguacates y un depósito de agua**, que se encuentran en los terrenos que comprenden el predio denominado Palos Verdes y Palo Hueco, en el municipio de Concepción de Buenos Aires, en el estado de Jalisco, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, en términos de los artículos 10, 13, y 16 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, **ordena** 05 cinco palabras eliminadas, la **REPARACIÓN TOTAL DEL DAÑO AL AMBIENTE** ocasionado, para que se restituya a su ESTADO BASE¹⁹ el sitio inspeccionado, así como en sus servicios ambientales, mediante el proceso de RESTAURACIÓN²⁰. En esta tesitura, deberá llevar a cabo las siguientes acciones a efecto de que el daño ambiental sea reparado y se evite su incremento.-----

VII. A) ACCIONES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL:

En un término de **diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución**, deberá de presentar ante ésta Delegación un **Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración**²¹ avalado por un Especialista o Profesional en la materia (Título y cédula profesional), para su validación y aprobación, cuya restauración deberá llevarse a cabo en el lugar en el que se produjo el daño, en el lapso que se autorice por esta Delegación, previa emisión de un Acuerdo, es decir, en el terreno donde se efectuó la visita de inspección, de igual manera, debe

¹⁹ Ley Federal de Responsabilidad Ambiental: Artículo 2º.- Para los efectos de esta Ley se estará a las siguientes definiciones, así como aquellas previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las Leyes ambientales y los tratados Internacionales de los que México sea Parte. Se entiende por:

... VIII. Estado base: Condición en la que se habrían hallado los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al daño y de no haber sido éste producido;

²⁰ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XXXIV.- Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

²¹ De acuerdo con los lineamientos para la restauración de Áreas Naturales Protegidas (CONANP-SEMARNAT), la Restauración ecológica toma como referencia el estado preexistente del ecosistema y pretende hacerlo regresar a su estado previo manipulando composición de especies, estructura, procesos y funciones, consultado en: http://www.comoves.unam.mx/assets/revista/216/guiadelmaestro_216.pdf

Monto de Multa: eliminadas: 4 cuatro palabras \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C.
eliminadas: 4 cuatro palabras \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); eliminadas: 3 tres palabras
\$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional al eliminadas: 4 cuatro palabras Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

152

establecer el cronograma de las obras y actividades para llevarlo a cabo, dicho programa deberá contener por lo menos la base técnica que establece el artículo 39 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, que se cita a continuación:

- “Artículo 39.- En la determinación de las medidas de reparación...ambiental se considerará:*
- I. El criterio de equivalencia recurso-recurso o servicio-servicio;*
 - II. Las acciones que proporcionen recursos naturales o Servicios Ambientales del mismo tipo, calidad y cantidad que los dañados;*
 - III. Las mejores tecnologías disponibles;*
 - IV. Su viabilidad y permanencia en el tiempo;*
 - V. El costo que implica aplicar la medida;*
 - VI. El efecto en la salud y la seguridad pública;*
 - VII. La probabilidad de éxito de cada medida;*
 - VIII. El grado en que cada medida servirá para prevenir daños futuros y evitar riesgos como consecuencia de su aplicación;*
 - IX. El grado en que cada medida beneficiará al ecosistema dañado;*
 - X. El grado en que cada medida tendrá en cuenta los correspondientes intereses sociales, económicos y culturales de la localidad;*
 - XI. El periodo de tiempo requerido para la recuperación de los ciclos biológicos que fueron afectados por el daño causado al ecosistema;*
 - XII. El grado en que cada una de las medidas logra reparar el lugar que ha sufrido el daño ambiental, y;*
 - XIII. La vinculación geográfica con el lugar dañado.”*

Se hace del conocimiento al infractor que el **costo o el tiempo** para la remoción de las obras y actividades, así como instalaciones o infraestructura necesaria para la reparación de daño de conformidad a su estado base, **no será considerado como imposibilidad** técnica o materialmente en término de lo dispuesto por el artículo 14 fracciones I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.-----

VII. B) ACCIONES PARA EVITAR EL INCREMENTO DEL DAÑO AMBIENTAL.

En un término de **20 veinte días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa**, de conformidad al artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá de presentar ante esta Delegación **un informe mensual**, en los que se acredite que no se han incrementado las obras o actividades (nuevas) en el terreno inspeccionado.-----

Monto de Multa: eliminadas: 4 cuatro palabras \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C.
 eliminadas: 4 cuatro palabras \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); eliminadas: 3 tres palabras
 \$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al eliminadas: 4 cuatro palabras Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.

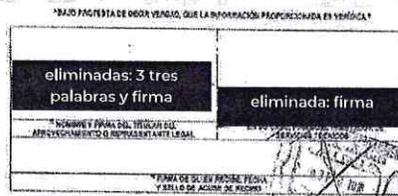


En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62 fracciones III, IV, IX, XII y XIV, 117, 163 fracciones I, VI, VII, XV y XXIII, 164 fracciones II, III, VI, y 165 fracciones I y II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y artículos 27 fracción VII, 98 párrafo segundo, y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 168, 169, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 70, 72, 73, 76 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de RESOLVERSE y SE:-----

----- R E S U E L V E -----

INFRACCIONES 05 cinco palabras eliminadas

PRIMERO. Con fundamento en lo señalado por el artículo 163 fracción XXIII, 164 fracción II, así como 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VII de la presente resolución administrativa, por contravenir lo dispuesto en el artículo **62 fracción IX, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación a los artículos 27 fracción VII, 98 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por no haber presentado debidamente requisitadas las remisiones forestales que denotan inconsistencias en la firma** 05 cinco palabras eliminadas, **ya que se observan diferentes firmas durante el ejercicio de la anualidad, inclusive en algunos folios no obra la firma del titular del aprovechamiento como se muestra en las siguientes imágenes:**



Monto de Multa: eliminadas: 4 cuatro palabras \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C.
eliminadas: 4 cuatro palabras \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); eliminadas: 3 tres palabras
\$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al eliminadas: 4 cuatro palabras Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/069-17.

17.70

eliminadas: 3 tres palabras y firma

Nombre y firma de quien expide (S4)

S-14-026-PVE-001/15

Código de identificación de quien expide (S5)

Nombre fecha

Capacidad (S1)

eliminadas: 3 tres palabras

Nombre y firma de quien expide (S4)

S-14-026-PVE-001/15

Código de identificación de quien expide (S5)

Nombre fecha

Capacidad (S1)

eliminadas: 3 tres palabras y firma

Nombre y firma de quien expide (S4)

S-14-026-PVE-001/15

Código de identificación de quien expide (S5)

Nombre fecha

Capacidad (S1)

eliminadas: 3 tres palabras y firma

Nombre y firma de quien expide (S4)

S-14-026-PVE-001/15

Código de identificación de quien expide (S5)

Nombre fecha

De conformidad a lo establecido en el Acta de Inspección número **PFFA/21.3/2C.27.2/089-17**, levantada el día **12 doce de julio del año 2017 dos mil diecisiete**, es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, determina procedente imponer **05 cinco palabras eliminadas**, en su carácter de Titular de la Autorización referenciada con anterioridad, sanción económica consistente en **MULTA** por la cantidad de **\$83,039.00 (Ochenta y tres mil treinta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **1100 mil cien veces la Unidad de Medida y Actualización**, al momento de cometerse la infracción, unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que equivale a **\$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)**; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete.-----

SEGUNDO. Con fundamento en lo señalado por el artículo 163 fracción VI, 164 fracción II, así como 165 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en consideración lo fundado y motivado en los

Monto de Multa: eliminadas: 4 cuatro palabras \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C.
eliminadas: 4 cuatro palabras \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); eliminadas: 3 tres palabras
\$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al Informe Mensual: eliminadas: 4 cuatro palabras Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e

9

puntos Considerandos del I al VII de la presente resolución administrativa, por contravenir lo dispuesto en el artículo **62 fracción XII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, por **no presentar evidencia con la cual acrediten haber realizado los trabajos para prevenir, combatir y controlar incendios forestales**, como se desprende en el Acta de Inspección número **PFFA/21.3/2C.27.2/089-17**, levantada el día **12 doce de julio del año 2017 dos mil diecisiete**, es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, determina procedente imponer **05 cinco palabras eliminadas**, en su carácter de Titular de la Autorización referenciada con anterioridad, sanción económica consistente en **MULTA** por la cantidad de **\$60,392.00 (Sesenta mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **800 ochocientos veces la Unidad de Medida y Actualización**, al momento de cometerse la infracción, unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que equivale a **\$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)**; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete.-----

TERCERO. Con fundamento en lo señalado por el artículo 163 fracción VI, 164 fracción II, así como 165 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VII de la presente resolución administrativa, por contravenir lo dispuesto en el artículo **62 fracciones III y IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, **debido a que, de las relaciones de marqueo presentadas ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no se hace una debida distinción por especie botánica, sólo se limita a describir el género botánico (Ej: Pinus douglasiana y leiophylla), no obstante que en la Autorización**

Monto de Multa: **eliminadas: 4 cuatro palabras** \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C.
eliminadas: 4 cuatro palabras \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); **eliminadas: 3 tres palabras**
\$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al **eliminadas: 4 cuatro palabras** Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.



154

emitida por la Secretaría en comento, se especifican las posibilidades por especie botánica DE FORMA SEPARADA, en clara contravención a lo establecido en el término 3 de la Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal, con número de Oficio SGPARN.014.02.02.01.193/15, de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, emitida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad a lo establecido en el Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.2/089-17, levantada el día 12 doce de julio del año 2017 dos mil diecisiete, es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, determina procedente imponer [05 cinco palabras eliminadas] en su carácter de Titular de la Autorización referenciada con anterioridad, sanción económica consistente en **MULTA por la cantidad de **\$60,392.00 (Sesenta mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **800 ochocientos veces la Unidad de Medida y Actualización**, al momento de cometerse la infracción, unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que equivale a **\$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)**; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete.-----**

CUARTO. Se hace constar que el monto total de las multas impuestas [05 cinco palabras eliminadas], por las violaciones a la normatividad ambiental vigente, asciende a la cantidad de **\$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a **2,700 dos mil setecientos veces la Unidad de Medida y Actualización**, al momento de cometerse la infracción.-----

Monto de Multas: [05 cinco palabras eliminadas] \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C. [05 cinco palabras eliminadas] \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); [05 cinco palabras eliminadas] \$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al [05 cinco palabras eliminadas] Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.

9



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/069-17.

CUARTO BIS. Con fundamento en lo señalado por el artículo 163 fracciones VI y XXIII, 164 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VII de la presente resolución administrativa, por así resultar contravenir lo dispuesto en: **1. artículo 62 fracción IX, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación a los artículos 27 fracción VII, 98 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por no haber presentado debidamente requisitadas las remisiones forestales que denotan inconsistencias en la firma** ^{05 cinco palabras eliminadas} **ya que se observan diferentes firmas durante el ejercicio de la anualidad, inclusive en algunos folios no obra la firma del titular del aprovechamiento; 2. artículo 62 fracción XII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por no presentar evidencia con la cual acrediten haber realizado los trabajos para prevenir, combatir y controlar incendios forestales; y 3. el artículo 62 fracciones III y IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, debido a que, de las relaciones de marqueo presentadas ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no se hace una debida distinción por especie botánica, sólo se limita a describir el género botánico (Ej: *Pinus douglasiana* y *leiophylla*), no obstante que en la Autorización emitida por la Secretaría en comento, se especifican las posibilidades por especie botánica DE FORMA SEPARADA, en clara contravención a lo establecido en el término 3 de la Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal, con número de Oficio SGPARN.014.02.02.01.193/15, de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, emitida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Acta de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.2/089-17, levantada el día 12 doce de julio del año 2017 dos mil diecisiete, es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, determina procedente imponer** ^{05 cinco palabras eliminadas} **, en su carácter de Titular de la Autorización referenciada con anterioridad, sanción consistente en SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL de la Autorización contenida en el**

Monto de Multa: ^{eliminadas: 4 cuatro palabras} \$203,823.00 (Dieciséis mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); ^{eliminadas: 4 cuatro palabras} \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); ^{eliminadas: 3 tres palabras} \$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional al ^{eliminadas: 4 cuatro palabras} Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/069-17.

155

Oficio número SGPARN.014.02.02.01.193/15, de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, respecto al aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de manejo forestal.-----

INFRACCIONES 06 seis palabras eliminadas

QUINTO. Con fundamento en lo señalado por el artículo 163 fracciones VI y XV, 164 fracción II, así como 165 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VII de la presente resolución administrativa, por contravenir lo dispuesto en el artículo **62 fracción XII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, por **no presentar evidencia con la cual acrediten haber realizado los trabajos para prevenir, combatir y controlar incendios forestales**, como se desprende en el Acta de Inspección número **PFFA/21.3/2C.27.2/089-17**, levantada el día **12 doce de julio del año 2017 dos mil diecisiete**, es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, determina procedente imponer **06 seis palabras eliminadas** en su carácter de Responsable Técnico de la Ejecución de la Autorización del aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, y **responsable solidario**, en los términos del artículo 64 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, sanción económica consistente en **MULTA** por la cantidad de **\$18,872.50 (Dieciocho mil ochocientos setenta y dos pesos 50/100 M.N.)**, equivalente a **250 doscientos cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización**, al momento de cometerse la infracción, unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que equivale a **\$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)**; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos

Monto de Multa: eliminadas: 4 cuatro palabras \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C.
eliminadas: 4 cuatro palabras \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); eliminadas: 3 tres palabras
\$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.)
Medida Adicional al eliminadas: 4 cuatro palabras Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.

4



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/069-17,

mil dieciséis, y el valor de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete.-----

SEXTO. Con fundamento en lo señalado por el artículo 163 fracciones VI y XV, 164 fracción II, así como 165 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VII de la presente resolución administrativa, por contravenir lo dispuesto en el artículo **62 fracciones III y IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, debido a que, de las relaciones de marcaje presentadas ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no se hace una debida distinción por especie botánica, sólo se limita a describir el género botánico (Ej: *Pinus douglasiana* y *leiophylla*), no obstante que en la Autorización emitida por la Secretaría en comento, se especifican las posibilidades por especie botánica DE FORMA SEPARADA, en clara contravención a lo establecido en el término 3 de la Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal, con número de Oficio SGPARN.014.02.02.01.193/15, de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, emitida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad a lo establecido en el Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.2/089-17, levantada el día 12 doce de julio del año 2017 dos mil diecisiete, es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, determina procedente imponer 06 seis palabras eliminadas [REDACTED], en su carácter de Responsable Técnico de la Ejecución de la Autorización del aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, y responsable solidario, en los términos del artículo 64 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, sanción económica consistente en **MULTA** por la cantidad de **\$18,872.50 (Dieciocho mil ochocientos setenta y dos pesos 50/100 M.N.)**, equivalente a **250 doscientos cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización**, al momento de cometerse la infracción, unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B**

Monto de Multa: eliminadas: 4 cuatro palabras \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C.
eliminadas: 4 cuatro palabras \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); eliminadas: 3 tres palabras
\$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al eliminadas: 4 cuatro palabras Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PPPA/21.3/2C.27.2/069-17.

156

del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que equivale a **\$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)**; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete.-----

SÉPTIMO. Se hace constar que el monto total de las multas impuestas **06 seis palabras eliminadas**, por las violaciones a la normatividad ambiental vigente, asciende a la cantidad de **\$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **500 quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización**, al momento de cometerse la infracción.-----

INFRACCIONES **05 cinco palabras eliminadas**

OCTAVO. Con fundamento en lo señalado por el artículo 163 fracciones I y VII, 164 fracciones II y VI, así como 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VII de la presente resolución administrativa, por contravenir lo dispuesto en el artículo **62 fracción IV y XIV, así como al artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, por **haber realizado obras de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, consistente en el establecimiento de plantaciones de aguacate dentro de un polígono de aproximadamente 16-12-62 hectáreas, y obras relacionadas con el mismo, como lo es un área de depósito de agua²², con dimensiones**

²² También conocido como jagüey o bordos de agua, son depresiones sobre terreno, que permiten almacenar agua proveniente de los escurrimientos superficiales. Son cuerpos de agua más pequeños que una presa de tierra compactada, el cual permite almacenar y distribuir, de manera controlada y por gravedad, el agua captada de los escurrimientos superficiales. Fuente: sagarpa.gob.mx.

Monto de Multa: **eliminadas: 4 cuatro palabras** \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); **C. eliminadas: 4 cuatro palabras** \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); **eliminadas: 3 tres palabras** \$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al **eliminadas: 4 cuatro palabras** Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.

7



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/069-17.

de 10 metros de largo por 20 metros de ancho y 8 ocho metros de profundidad aproximadamente, recubierta con membrana de plástico y delimitada en su periferia con malla ciclónica de una altura aproximada de 1.30 metros, en los terrenos que comprenden el predio denominado Palos Verdes y Palo Hueco, en el municipio de Concepción de Buenos Aires, en el estado de Jalisco, esto, **sin contar con la Autorización correspondiente para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contravención a lo establecido en el término 3 de la Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal, con número de Oficio SGPARN.014.02.02.01.193/15, de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, emitida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, de conformidad a lo establecido en el Acta de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.2/089-17, levantada el día **12 doce de julio del año 2017 dos mil diecisiete**, es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, determina procedente imponer **05 cinco palabras eliminadas**, sanción económica consistente en **MULTA** por la cantidad de **\$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **10,600 diez mil seiscientos veces la Unidad de Medida y Actualización**, al momento de cometerse la infracción, unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que equivale a **\$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)**; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete, así como la **SANCIÓN** consistente en **CLAUSURA TOTAL DEFINITIVA de las obras y actividades relativas al Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el cultivo de plantas de aguacates**

Monto de Multa: **eliminadas: 4 cuatro palabras** \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); **C. eliminadas: 4 cuatro palabras** \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); **eliminadas: 3 tres palabras** \$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al **eliminadas: 4 cuatro palabras** Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/069-17.

157

y el depósito de agua, que se encuentran en los terrenos que comprenden el predio denominado Palos Verdes y Palo Hueco, en el municipio de Concepción de Buenos Aires, en el estado de Jalisco, asentadas en el Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.2/089-17, levantada el día 12 doce de julio del año 2017 dos mil diecisiete, **quedando condicionado el levantamiento de la medida de seguridad antes impuesta, a la reparación del daño en los términos antes expresados en el Considerando VII.**

NOVENO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se **le (s) otorga al (los) infractor (es), el plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, **para que acredite (n) haber cubierto el monto de la multa** que le (s) fue impuesta, ante la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, Así mismo, se le (s) informa que el proceso de pago se realizará de la siguiente manera:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>
- Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.
- Paso 3: Registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña
- Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.
- Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).
- Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).
- Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.
- Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).
- Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Monto de Multa: eliminadas: 4 cuatro palabras \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C
 eliminadas: 4 cuatro palabras \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); eliminadas: 3 tres palabras
 \$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.);

Medida Adicional al eliminadas: 4 cuatro palabras Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.

4



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/069-17.

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Requiriéndole (s) para que a la brevedad haga (n) del conocimiento de esta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mediante escrito libre en el que se anexe el comprobante original del pago, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente junto con sus respectivas constancias de notificación, a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, para que, conforme a sus facultades, proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuestas y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación.-----

DÉCIMO. Se ordena ^{05 cinco palabras eliminadas} [REDACTED], la **Reparación del Daño al ambiente**, en los términos establecidos con anterioridad en el Considerando VII, incisos:

- A) ACCIONES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL; y**
- B) ACCIONES PARA EVITAR EL INCREMENTO DEL DAÑO AMBIENTAL.**-----

DÉCIMO PRIMERO. Se le hace saber a ^{08 ocho palabras eliminadas} [REDACTED], y ^{06 seis palabras eliminadas} [REDACTED], que en caso de inconformidad, **el recurso que procede en contra de la presente resolución es el de REVISIÓN**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación **en el término de 15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, con relación al artículo 171 de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.-----

También, se hace saber a ^{08 ocho palabras eliminadas} [REDACTED], y ^{06 seis palabras eliminadas} [REDACTED], que si así lo decidieran, podrán tramitar la **SOLICITUD DE REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DE SANCIÓN**, mediante escrito que deberá ser presentado ante esta Delegación; lo anterior con fundamento en el penúltimo párrafo del

Monto de Multa: ^{eliminadas: 4 cuatro palabras} \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C. ^{eliminadas: 4 cuatro palabras} D \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); ^{eliminadas: 3 tres palabras} \$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional al ^{eliminadas: 4 cuatro palabras} Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/069-17.

artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 párrafo último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a

08 ocho palabras eliminadas

06 seis palabras eliminadas

y [REDACTED], que podrán solicitar la **CONMUTACIÓN DE LA MULTA**, por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales; entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

- a) Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionado con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- b) Acciones dentro del Programa de Auditoría Ambiental en términos de los artículos 38 y 38 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;
- c) Diseño, implementación y ejecución de un Programa interno de prevención delictiva de la empresa (Programas de cumplimiento criminal), que en términos de los artículos 15 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 11 Bis Apartado A, fracción XV y último párrafo del artículo en mención del Código Penal Federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales;
- d) Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracción VI, 158 fracción V, 159 Bis 3 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- e) Acciones de educación ambiental que en términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y

Monto de Multa: [REDACTED] eliminadas: 4 cuatro palabras \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C.
[REDACTED] eliminadas: 4 cuatro palabras \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); [REDACTED] eliminadas: 3 tres palabras
\$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al [REDACTED] eliminadas: 4 cuatro palabras Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.



tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos; y aquellos programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;

- f) Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o
- g) Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el Título Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; entre otros.-----

Para lo cual deberá **presentar por escrito dicha solicitud y el proyecto** respectivo ante esta Delegación, mismo que **no deberá guardar relación con:** **1.** Las irregularidades por las cuales se sancionó; **2.** Las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución; **3.** Las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad; **4.** Las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien; **5.** Aquellas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir; además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.-----

Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener:

- 1) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto;
- 2) Monto total que se pretende invertir, mismo que deberá de ser mayor o igual al de la multa impuesta, desglosando los costos unitarios por concepto de material, equipo y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto;
- 3) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar;
- 4) Un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto;
- 5) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de su implementación.-----

Se hace del conocimiento del interesado, que la **suspensión de la ejecución de la multa** se concederá siempre y **cuando garantice el importe de la**

Monto de Multa: eliminadas: 4 cuatro palabras \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C.
 eliminadas: 4 cuatro palabras (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); eliminadas: 3 tres palabras
 \$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al eliminadas: 4 cuatro palabras Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/069-17.

misma mediante billete de depósito o fianza expedidos a nombre de la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Código Fiscal Federal fracciones I y III, considerando lo señalado en el artículo 77 del Reglamento Código Fiscal de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 173 último párrafo de la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

DÉCIMO

SEGUNDO. Vistos los argumentos lógico – jurídicos vertidos en el **Considerando III al IV, y particularmente el V inciso A)** de la presente Resolución, así como en el Resolutivo OCTAVO, **gírese atento memorándum a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales** para que proceda a **DEJAR SIN EFECTOS** la **MEDIDA DE SEGURIDAD** consistente en la **Clausura Total Temporal** y se imponga como **SANCIÓN** la **CLAUSURA TOTAL DEFINITIVA de las obras y actividades relativas al Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el cultivo de plantas de aguacates y el depósito de agua**, que se encuentran en los terrenos que comprenden el predio denominado Palos Verdes y Palo Hueco, en el municipio de Concepción de Buenos Aires, en el estado de Jalisco, asentadas en el Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.2/089-17, levantada el día 12 doce de julio del año 2017 dos mil diecisiete.-----

DÉCIMO

TERCERO. Se ordena girar Oficio a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco, para informarle que se ordenó como **SANCIÓN** la **SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL** de la Autorización contenida en el Oficio número SGPARN.014.02.02.01.193/15, de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, relativo al aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal; quedando condicionado el levantamiento de las medidas de seguridad antes impuestas, a la reparación del daño en los términos antes expresados en el Considerando VII.-----

DÉCIMO

CUARTO. Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta**

Monto de Multa: eliminadas: 4 cuatro palabras \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C.
eliminadas: 4 cuatro palabras \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); eliminadas: 3 tres palabras
\$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al Informe Mensual. eliminadas: 4 cuatro palabras Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e

7



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/069-17.

Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. -----

**DÉCIMO
QUINTO.**

Se le hace saber a [08 ocho palabras eliminadas], y [06 seis palabras eliminadas] que el expediente citado al rubro del presente acuerdo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880 mil ochocientos ochenta, Colonia Chapultepec Country en el Municipio de Guadalajara, Jalisco. Código Postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte. -----

**DÉCIMO
SEXTO.**

Notifíquese personalmente o vía correo certificado con acuse de recibo, el contenido del presente proveído a:

1. [02 dos párrafos eliminados] en el estado de Jalisco;
2. [05 cinco palabras eliminadas] por sí o por conducto de sus autorizados los CC. Lic. Héctor Saúl Villalobos Alvarado, Héctor Julián Guzmán Cortés, Ing. Gerarda del Rocío Aguirre Rea, o Héctor Julián Guzmán Aguirre, en el domicilio ubicado en Avenida Hidalgo número 1770, Colonia Ladrón de Guevara, en el municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco;
3. [04 cuatro palabras eliminadas], por sí o por conducto de sus

Monto de Multa: [eliminadas: 4 cuatro palabras] \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C. [eliminadas: 4 cuatro palabras] \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); [eliminadas: 3 tres palabras] \$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al [eliminadas: 4 cuatro palabras] Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e Informe Mensual.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

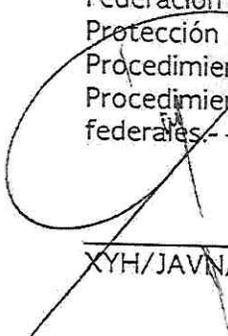
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

160

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/069-17.

autorizados CC. Lics. César Alejandro Gómez Cerda o Alejandro Ríos Bernache, en el domicilio ubicado en calle Cóndor número 1512, Colonia Morelos, en el municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco; y **Cúmplase.**

Así lo proveyó y firma la **M. en C. Xóchitl Yín Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.


Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

Monto de Multa: eliminadas: 4 cuatro palabras \$203,823.00 (Doscientos tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); C.
eliminadas: 4 cuatro palabras \$37,745.00 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); eliminadas: 3 tres palabras
\$800,194.00 (Ochocientos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al Informe Mensual: eliminadas: 4 cuatro palabras Programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración e

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracciones I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.